

ANEXO 32

**NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN
FINANCIERA**

NIIF N° 3

**COMBINACIONES DE NEGOCIOS
(Modificada en 2008)
(IV Difusión)**

ÍNDICE

Norma Internacional de Información Financiera N° 3
Combinaciones de Negocios

OBJETIVO	1
ALCANCE	2
IDENTIFICACION DE UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS	3
EL MÉTODO DE ADQUISICIÓN	4-53
Identificación de la adquirente	6-7
Determinación de la fecha de adquisición	8-9
Reconocimiento y valorización de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida	10-31
Principio de reconocimiento	10-17
<i>Condiciones para el reconocimiento</i>	11-14
<i>Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios</i>	15-17
Principio de valorización	18-20
<i>Excepciones a los principios de reconocimiento o de valorización</i>	21-31
<i>Excepción al principio de reconocimiento</i>	22-23
Pasivos contingentes	22-23
<i>Excepciones tanto a los principios de reconocimiento como de valorización</i>	24-28
Impuestos a la renta	24-25
Beneficios a los empleados	26
Activos por indemnización	27-28
<i>Excepciones al principio de valorización</i>	29-31
Derechos readquiridos	29
Premios basados en acciones	30
Activos mantenidos para la venta	31

Reconocimiento y valorización del “goodwill” (plusvalía comprada) o de la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa	32-40
Adquisiciones ventajosas	34-36
Contraprestación transferida	37-40
<i>Contraprestación contingente</i>	39-40
Guías adicionales para la aplicación del método de adquisición a tipos específicos de combinaciones de negocios	41-44
Una combinación de negocios efectuada por etapas	41-42
Una combinación de negocios obtenida sin transferir una contraprestación	43-44
Período de valorización	45-50
Determinación de qué es lo que conforma una transacción de combinación de negocios	51-53
Costos relacionados con la adquisición	53
VALORIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN POSTERIOR	54-58
Derechos readquiridos	55
Pasivos contingentes	56
Activos por indemnizaciones	57
Contraprestación contingente	58
REVELACIONES	59-63
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	64-67
Fecha de vigencia	64
Transición	65-67
Impuestos a la renta	67
RETIRO DE LA NIIF 3 (2004)	68
ANEXO	
A. Definiciones de términos	
B. Guías de aplicación	
C. Modificaciones a otras NIIF	
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS	
ANEXO	
Modificaciones a las guías de aplicación para otras NIIF	

Norma Internacional de Información Financiera N° 3

Combinaciones de Negocios

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es mejorar la relevancia, fiabilidad y comparabilidad de la información que una entidad informante proporciona en sus estados financieros respecto a una *combinación de negocios* y sus efectos. Para lograr esto, esta NIIF establece normas y requerimientos de la forma en que la *adquirente*:
- (a) reconoce y valoriza en sus estados financieros los activos *identificables* adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier *interés no controlador* en la entidad *adquirida*;
 - (b) reconoce y valoriza el “*goodwill*” adquirido en la combinación de negocios o una ganancia obtenida por una adquisición ventajosa; y
 - (c) determina la información a revelar para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios.

Alcance

- 2 Esta NIIF es aplicable a una transacción u otro hecho que cumpla con la definición de una combinación de negocios. Esta NIIF no es aplicable a:
- (a) la constitución de un negocio conjunto (“*joint venture*”).
 - (b) la adquisición de un activo o un conjunto de activos que no constituye un *negocio*. En tales casos, la entidad adquirente identificará y reconocerá los activos individualmente identificables adquiridos (incluyendo esos activos que cumplen con la definición de y los criterios de reconocimiento para *activos intangibles*, según la NIC 38, *Activos Intangibles*) y pasivos asumidos. El costo del conjunto será asignado a los activos y pasivos individuales identificables sobre la base de sus valores justos relativos en la fecha de adquisición. Tal transacción o hecho no origina “*goodwill*”.
 - (c) una combinación entre entidades o negocios bajo control común (los párrafos B1 al B4 proporcionan guías de aplicación al respecto).

Identificación de una combinación de negocios

- 3 **Una entidad determinará si una transacción u otro hecho es una combinación de negocios aplicando la definición incluida en esta NIIF, la cual requiere que los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyan un negocio. Si los activos adquiridos no son un negocio, la entidad que informa contabilizará la transacción u otro hecho como la adquisición de un activo. Los párrafos B5 al B12 proporcionan guías para identificar una combinación de negocios y la definición de un negocio.**

El método de adquisición

4 **Una entidad contabilizará cada combinación de negocios aplicando el método de adquisición.**

5 La aplicación del método de adquisición requiere:

- (a) identificación de la adquirente;
- (b) determinación de la *fecha de adquisición*;
- (c) reconocimiento y valorización de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida; y
- (d) reconocimiento y valorización del “goodwill” o de la ganancia obtenida de una adquisición ventajosa.

Identificación de la adquirente

6 **En toda combinación de negocios, una de las entidades que se combinan deberá ser identificada como la adquirente.**

7 Las guías incluidas en la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* serán utilizadas para identificar a la adquirente – la entidad que obtiene el control sobre la entidad adquirida. Si ha ocurrido una combinación de negocios pero en la aplicación de las guías de la NIC 27 no se determina claramente cual de las entidades que se combinan es la entidad adquirente, los factores en los párrafos B14 al B18 deberán considerarse para efectuar esa determinación.

Determinación de la fecha de adquisición

8 **La adquirente identificará la fecha de adquisición, que es la fecha en la cual obtiene el control sobre la entidad adquirida.**

9 La fecha en que la adquirente obtiene el control sobre la adquirida es generalmente la fecha en que la adquirente transfiere legalmente la contraprestación, adquiere los activos y asume los pasivos de la entidad adquirida - la fecha de cierre. Sin embargo, la adquirente podría obtener el control en una fecha anterior o posterior a la fecha de cierre. Por ejemplo, la fecha de adquisición antecede a la fecha de cierre si un acuerdo escrito establece que la adquirente obtiene el control de la adquirida en una fecha anterior a la fecha de cierre. Una adquirente deberá considerar todos los factores y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de adquisición.

Reconocimiento y valorización de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida.

Principio de reconocimiento

10 **A la fecha de adquisición, la entidad adquirente reconocerá, en forma separada el “goodwill”, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida. El reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos está sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 11 y 12.**

Condiciones para el reconocimiento

- 11 Para calificar para su reconocimiento como parte de la aplicación del método de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben cumplir con las definiciones de activos y pasivos indicados en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* en la fecha de adquisición. Por ejemplo, los costos que la adquirente espera, pero que no está obligada a incurrir en el futuro para efectuar un plan de salida de una operación o para dar término al contrato o para reubicar a los empleados de la adquirida no son pasivos a la fecha de adquisición. Por lo tanto, la adquirente no reconoce esos costos como parte de la aplicación del método de adquisición. En vez de ello, la adquirente reconocerá esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación, de acuerdo con otras NIIF.
- 12 Además, para calificar para su reconocimiento como parte de la aplicación del método de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben formar parte de lo que la adquirente y la entidad adquirida (o sus dueños anteriores) intercambiaron en la transacción de combinación de negocios en vez de ser el resultado de transacciones separadas. La adquirente aplicará las guías en los párrafos 51 al 53 para determinar cuáles activos adquiridos o pasivos asumidos son parte del intercambio por la entidad adquirida y cuáles, si hubiere, son el resultado de transacciones separadas a ser contabilizadas de acuerdo con su naturaleza y las NIIF aplicables.
- 13 La aplicación por parte de la adquirente del principio de reconocimiento y condiciones, puede resultar en el reconocimiento de algunos activos y pasivos que la entidad adquirida no había reconocido anteriormente como activos y pasivos en sus estados financieros. Por ejemplo, la adquirente reconoce los activos intangibles identificables adquiridos, tales como la marca de un producto, una patente o una relación comercial con sus clientes, que la entidad adquirida no reconoció como activos en sus estados financieros debido a que los desarrolló internamente y cargó a gastos los costos relacionados.
- 14 Los párrafos B28 al B40 proporcionan guías para el reconocimiento de arrendamientos operativos y de activos intangibles. Los párrafos 22 al 28 especifican los tipos de activos y de pasivos identificables que incluyen partidas respecto a las cuales esta NIIF proporciona excepciones limitadas al reconocimiento de principio y condiciones.

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios

- 15 **A la fecha de adquisición, la entidad adquirente clasificará o designará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos como fuere necesario para aplicar, a continuación, otra NIIF. La adquirente hará esas clasificaciones o designaciones sobre la base de los términos contractuales, situaciones económicas, sus políticas operacionales o contables y otras condiciones pertinentes que existan a la fecha de adquisición.**
- 16 En algunas situaciones, las NIIF consideran diferentes contabilizaciones dependiendo de cómo una entidad clasifica o designa a un activo o pasivo específico. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente efectuará sobre la base de las condiciones pertinentes que existen a la fecha de la adquisición incluyen pero no están limitadas a:

- (a) clasificación de determinados activos y pasivos financieros como activos y pasivos financieros a valor justo, con efecto en utilidad o pérdida o como un activo financiero disponible para la venta o mantenido hasta el vencimiento, de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*;
- (b) designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NIC 39, y
- (c) la evaluación de si un derivado implícito debiera ser separado del contrato principal de acuerdo con la NIC 39 (lo cual es un asunto de “clasificación” tal como esta NIIF utiliza ese término).

17 Esta NIIF considera dos excepciones al principio del párrafo 15:

- (a) clasificación de un contrato de arrendamiento ya sea como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero de acuerdo con la NIC 17 *Arrendamientos*; y
- (b) clasificación de un contrato como un contrato de seguros de acuerdo con la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

La adquirente clasificará esos contratos sobre la base de los términos contractuales y de otros factores al inicio del contrato (o, si los términos del contrato han sido modificados en una forma que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, la que podría ser la fecha de adquisición).

Principio de valorización

18 **La adquirente valorizará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores justos en la fecha de adquisición.**

19 Para cada combinación de negocios, la adquirente valorizará cualquier interés no controlador en la entidad adquirida ya sea al valor justo o en la proporción que tenga el interés no controlador en los activos netos identificables de la entidad adquirida.

20 Los párrafos B41 al B45 proporcionan guías para valorizar el valor justo de activos identificables específicos y el interés no controlador en una entidad adquirida. Los párrafos 24 al 31 especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las cuales esta NIIF considera limitadas excepciones al principio de valorización.

Excepciones a los principios de reconocimiento o de valorización

21 Esta NIIF considera limitadas excepciones a sus principios de reconocimiento y de valorización. Los párrafos 22 al 31 especifican tanto las partidas específicas para las cuales se consideran excepciones como la naturaleza de esas excepciones. La adquirente contabilizará esas partidas aplicándoles los requerimientos de los párrafos 22 al 31, lo cual resultará en que algunas partidas sean:

- (a) reconocidas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a aquellas mencionadas en los párrafos 11 y 12 o aplicando los requerimientos de otras NIIF, con resultados que difieren de la aplicación del principio y condiciones de reconocimiento.
- (b) valorizadas a un monto distinto que la de su valor justo a la fecha de adquisición.

Excepción al principio de reconocimiento

Pasivos contingentes

- 22 La NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* define a un pasivo contingente como:
- (a) una posible obligación que surge de hechos pasados y cuya existencia sólo será confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más hechos inciertos futuros, no totalmente bajo el control de la entidad, o
 - (b) una obligación actual que se origina por hechos pasados pero no es reconocida debido a que:
 - (i) no es probable que una salida de recursos involucrando beneficios futuros será requerida para liquidar la obligación; o
 - (ii) el monto de la obligación no puede ser valorizado con suficiente fiabilidad.
- 23 Los requerimientos de la NIC 37 no son aplicables en la determinación de cuales pasivos contingentes reconocer a la fecha de adquisición. En lugar de ello, la adquirente reconocerá a la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios si es una obligación actual que surge de hechos pasados y su valor justo puede ser valorizado con fiabilidad. Por lo tanto, al contrario de la NIC 37, la entidad adquirente reconoce un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios a la fecha de adquisición aún cuando no sea probable que una salida de recursos representativos de beneficios económicos sea requerida para liquidar la obligación. El párrafo 56 proporciona guías de contabilización posterior para pasivos contingentes.

Excepciones tanto a los principios de reconocimiento como de valorización

Impuestos a la renta

- 24 La entidad adquirente reconocerá y valorizará un activo o un pasivo por impuestos diferidos que surjan de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos en una combinación de negocios de acuerdo con la NIC 12 *Impuestos a la Renta*.
- 25 La entidad adquirente contabilizará los efectos tributarios potenciales de las diferencias temporarias y pérdidas tributarias acumuladas de una entidad adquirida que existen a la fecha de la adquisición o surgen como resultado de la adquisición, de acuerdo con la NIC 12.

Beneficios a los empleados

- 26 La entidad adquirente reconocerá y valorizará un pasivo (o activo, si hubiere) relacionado con los convenios de beneficios a empleados de la entidad adquirida de acuerdo con la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*.

Activos por indemnizaciones

- 27 El vendedor en una combinación de negocios puede indemnizar contractualmente a la adquirente por la resolución de una contingencia o una incertidumbre relacionada con todo o con parte de un activo o pasivo específico. Por ejemplo, el vendedor puede indemnizar a la adquirente por pérdidas en exceso de un monto especificado por una obligación que

surge de una contingencia específica; en otras palabras, el vendedor garantizará que el pasivo de la entidad adquirente no excederá a un monto específico. Como resultado, la adquirente obtiene un activo por indemnización. La entidad adquirente reconocerá un activo por indemnización en el mismo momento en que reconoce a la partida indemnizada valorizado en la misma base que la partida indemnizada, sujeto a la necesidad de una provisión de valorización con respecto a montos incobrables. Por lo tanto, si la indemnización se refiere a un activo o un pasivo que están reconocidos a la fecha de adquisición y valorizados a sus valores justos en la fecha de la adquisición, la entidad adquirente reconocerá al activo por indemnización a la fecha de adquisición, valorizado a su valor justo a la misma fecha. Para un activo por indemnización registrado a su valor justo, los efectos de incertidumbres respecto a flujos de efectivo futuros debido a consideraciones de cobrabilidad están incluidos en la valorización a valor justo y no resulta necesario una provisión de valorización separada (el párrafo B41 proporciona guías de aplicación al respecto).

- 28 En ciertas circunstancias, la indemnización puede estar relacionada a un activo o a un pasivo que son una excepción a los principios de reconocimiento o de valorización. Por ejemplo, una indemnización puede estar relacionada con un pasivo contingente que no es reconocido a la fecha de adquisición porque su valor justo no es valorizado con fiabilidad en esa fecha. Alternativamente, una indemnización puede estar relacionada con un activo o un pasivo, por ejemplo, uno que resulta de un beneficio a empleados, que se valoriza sobre una base distinta al valor justo a la fecha de adquisición. En esas circunstancias, el activo por indemnización será reconocido y valorizado utilizando supuestos uniformes con aquellas utilizadas para valorizar la partida indemnizada, sujeto a la evaluación por parte de la Administración de la cobrabilidad del activo por indemnización y cualquier limitación contractual sobre el monto indemnizado. El párrafo 57 proporciona guías sobre la contabilización posterior de un activo por indemnización.

Excepciones al principio de valorización

Derechos readquiridos

- 29 La entidad adquirente valorizará el derecho readquirido reconocido como un activo intangible sobre la base del plazo contractual remanente del respectivo contrato, sin considerar si los partícipes en el mercado podrían considerar potenciales renovaciones del contrato al determinar su valor justo. Los párrafos B35 y B36 proporcionan las guías de aplicación relacionadas.

Premios basados en acciones

- 30 La entidad adquirente valorizará un pasivo o un instrumento de patrimonio relacionado con el reemplazo de premios basados en acciones de la entidad adquirida por premios basados en acciones de la entidad adquirente, de acuerdo con el método de la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*. (Esta NIIF se refiere al resultado de ese método como “la valorización basada en el mercado” del premio).

Activos mantenidos para la venta

- 31 La adquirente valorizará un activo no corriente adquirido (o un grupo para enajenar) que esté clasificado como mantenido para la venta a la fecha de la adquisición de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas* a su valor justo, menos los costos para venderlo, de acuerdo con los párrafos 15 al 18 de dicha NIIF.

Reconocimiento y valorización del “goodwill” (plusvalía comprada) o de la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa

32 **La adquirente reconocerá el “goodwill” a la fecha de adquisición valorizado como el exceso de (a) sobre (b), siendo:**

(a) La sumatoria de:

(i) la contraprestación transferida valorizada de acuerdo con esta NIIF, lo cual generalmente requiere su valor justo a la fecha de adquisición (ver párrafo 37);

(ii) el monto de cualquier interés no controlador en la entidad adquirida valorizado de acuerdo con esta NIIF, y

(iii) en una combinación de negocios efectuada por etapas (ver párrafos 41 y 42), el valor justo a la fecha de adquisición del *interés patrimonial* de la entidad adquirente que ésta mantenía previamente en la entidad adquirida.

(b) el neto entre el valor de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, valorizados de acuerdo con esta NIIF, a la fecha de adquisición

33 En una combinación de negocios en que la entidad adquirente y la adquirida (o sus dueños anteriores) sólo intercambian intereses patrimoniales, el valor justo a la fecha de adquisición de los intereses patrimoniales de la entidad adquirida puede ser valorizado más fiablemente que el valor justo de los intereses patrimoniales de la adquirente. De ser así, la entidad adquirente determinará el monto del “goodwill” utilizando el valor justo a la fecha de adquisición de los intereses patrimoniales de la entidad adquirida en vez del valor justo a la fecha de adquisición de los intereses patrimoniales transferidos. Para determinar el monto del “goodwill” en una combinación de negocios en la cual ninguna contraprestación es transferida, la adquirente utilizará el valor justo del interés de la entidad adquirente en la entidad adquirida a la fecha de adquisición, determinado utilizando una técnica de valorización, en vez del valor justo de la contraparte transferida a la fecha de adquisición (párrafo 32 (a)(i)). Los párrafos B46 al B49 proporcionan las guías de aplicación respectivas.

Adquisiciones ventajosas

34 A veces, una entidad efectuará una adquisición ventajosa, la cual es una combinación de negocios en la cual el monto del párrafo 32 (b) excede a la sumatoria de los montos especificados en el párrafo 32 (a). Si ese exceso permanece después de aplicar los requerimientos del párrafo 36, la entidad adquirente reconocerá la ganancia resultante en utilidad o pérdida en la fecha de adquisición. La ganancia será atribuible a la entidad adquirente.

35 Una adquisición ventajosa puede ocurrir, por ejemplo, en una combinación de negocios que sea una venta forzada, en la cual el vendedor está actuando bajo coacción. Sin embargo, las excepciones al principio de reconocimiento o de valorización, contempladas para partidas específicas analizadas en los párrafos 22 al 31, también pueden resultar en el reconocimiento una ganancia (o cambiar el monto de una ganancia reconocida) en una adquisición ventajosa.

- 36 Antes de reconocer una ganancia en una adquisición ventajosa, la adquirente deberá reevaluar si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos y reconocerá cualquier activo o pasivo adicional que sean identificados en esa revisión. Luego la entidad adquirente revisará los procedimientos utilizados para valorizar los montos que esta NIIF requiere que sean reconocidos en la fecha de adquisición para todos los siguientes:
- (a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
 - (b) el interés no controlador en la entidad adquirida, si hubiere;
 - (c) para una combinación de negocios efectuada por etapas, el interés patrimonial en la entidad adquirida que tuvo previamente la entidad adquirente, y
 - (d) la contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las valorizaciones reflejan apropiadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de adquisición.

Contraprestación transferida

- 37 La contraprestación transferida en un combinación de negocios se valorizará a su valor justo, el cual será calculado como la sumatoria de los valores justos a la fecha de adquisición de los activos transferidos por la entidad adquirente, los pasivos incurridos por la adquirente con los anteriores dueños de la entidad adquirida y los intereses patrimoniales emitidos por la entidad adquirente (sin embargo, cualquier porción de los premios basados en acciones de la entidad adquirente intercambiados por los premios mantenidos por los empleados de la entidad adquirida que esté incluida en la contraprestación transferida en la combinación de negocios será valorizada de acuerdo con el párrafo 30 en vez de a su valor justo). Ejemplos de potenciales formas de contraprestaciones incluyen efectivo, otros activos, un negocio o una afiliada de la entidad adquirente, *contraprestación contingente*, acciones ordinarias o preferentes, opciones, garantías o cuotas de participación en *entidades mutuales*.
- 38 La contraprestación transferida puede incluir activos o pasivos de la entidad adquirente que tienen valores de libros que difieren de sus valores justos a la fecha de adquisición (por ejemplo, activos no monetarios o un negocio de la entidad adquirente). Si es así, la entidad adquirente valorizará los activos o pasivos transferidos a sus valores justos a la fecha de adquisición y reconocerá, si hubieren, las ganancias o pérdidas resultantes en utilidad o pérdida. Sin embargo, a veces los activos o pasivos transferidos permanecen dentro de la entidad combinada después de la combinación de negocios (por ejemplo, porque los activos o pasivos fueron transferidos a la entidad adquirida en lugar de a sus dueños anteriores) y, por lo tanto, la entidad adquirente retiene el control sobre éstos. En tal situación, la adquirente valorizará esos activos y pasivos a sus valores de libros inmediatamente anteriores de la fecha de adquisición y no reconocerá ganancias ni pérdidas en utilidad o pérdida sobre los activos o pasivos que sigue controlando, tanto antes como después de la combinación de negocios.

Contraprestación contingente

- 39 La contraprestación que la adquirente transfiere a cambio por la entidad adquirida incluye cualquier activo o pasivo que resulte de una contraprestación contingente pactada (ver párrafo 37). La adquirente reconocerá el valor justo a la fecha de adquisición de una contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida a cambio de la entidad adquirida.
- 40 La adquirente clasificará cualquier obligación por pagar una contraprestación contingente como un pasivo o como patrimonio en base a las definiciones de un instrumento de patrimonio y de un pasivo financiero según el párrafo 11 de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* y de otras NIIF aplicables. La adquirente clasificará como activo un derecho a devolución de una contraprestación previamente transferida de cumplirse las condiciones especificadas. El párrafo 58 proporciona guías para la posterior contabilización de una contraprestación contingente.

Guías adicionales para la aplicación del método de adquisición a tipos específicos de combinaciones de negocios

Una combinación de negocios efectuada por etapas

- 41 A veces una entidad adquirente obtiene control de una entidad adquirida en la cual mantenía un interés patrimonial inmediatamente antes de la fecha de adquisición. Por ejemplo, al 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A tiene un interés patrimonial no controlador de un 35 por ciento en la Entidad B. En esa fecha, la Entidad A adquiere un 40 por ciento adicional del interés en la Entidad B, con lo cual obtiene el control de la Entidad B. Esta NIIF se refiere a tal transacción como una combinación de negocios efectuada en etapas, a veces también conocida por una adquisición “paso a paso.”
- 42 En una combinación de negocios efectuada por etapas, la entidad adquirente deberá revalorizar el interés patrimonial anterior que mantenía en la entidad adquirida, a su valor justo a la fecha de adquisición y reconocer la ganancia o pérdida resultante, si hubiere, en utilidad o pérdida. En períodos anteriores, la adquirente puede haber reconocido cambios en el valor de su interés patrimonial en la entidad adquirida en otros resultados integrales (por ejemplo, porque la inversión estaba clasificada como disponible para la venta). Si así es, el monto que fue reconocido en otros resultados integrales será reconocido sobre la misma base que sería requerida si la entidad adquirente hubiera enajenado directamente el interés patrimonial que tuvo anteriormente.

Una combinación de negocios obtenida sin transferir una contraprestación

- 43 A veces una entidad adquirente obtiene el control de una entidad adquirida sin transferir una contraprestación. El método contable de adquisición para una combinación de negocios es aplicable a esas combinaciones. Tales circunstancias incluyen:
- (a) La entidad adquirida recompra una cantidad suficiente de acciones propias para que un inversionista existente (la entidad adquirente) obtenga el control.
 - (b) Los derechos a veto de los accionistas minoritarios caducan, los cuales anteriormente impedían que la adquirente controlara a la adquirida, en la cual la adquirente tenía la mayoría de los derechos de voto.

- (c) La adquirente y la adquirida acuerdan, sólo por contrato, combinar sus negocios. La adquirente no transfiere contraprestación alguna a cambio del control de la entidad adquirida y no tiene un interés patrimonial en la entidad adquirida, tanto en la fecha de adquisición como anteriormente. Ejemplos de combinaciones de negocios efectuados sólo por contrato, incluye un acuerdo de integración o formando una entidad que agrupe a dos entidades que siguen cotizando sus valores independientemente (“stapling arrangement or a dual listed corporation”).

44 En una combinación de negocios efectuada sólo mediante un contrato, la adquirente atribuirá a los dueños de la entidad adquirida el monto de los activos netos de la adquirida reconocidos de acuerdo con esta NIIF. En otras palabras, los intereses patrimoniales en la entidad adquirida mantenidos por partes distintas a la adquirente representan un interés no controlador en los estados financieros post-combinación de la entidad adquirente aún cuando el resultado sea que todos los intereses patrimoniales en la entidad adquirida sean atribuidos al interés no controlador.

Período de valorización

45 **Si la contabilización inicial para una combinación de negocios está incompleta al cierre del período sobre el cual se informa en el que ocurre la combinación, la entidad adquirente informará en sus estados financieros los montos provisionales de las partidas para las cuales la contabilización esté incompleta. Durante el período de valorización, la entidad adquirente ajustará retroactivamente los montos provisionales reconocidos a la fecha de adquisición para reflejar la información nueva obtenida respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición que, de haberse conocido, habrían afectado la valorización de los montos reconocidos a esa fecha. Durante el período de valorización, la entidad adquirente también reconocerá activos o pasivos adicionales si se obtiene información nueva respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición que, de haberse conocido, habría resultado en el reconocimiento de esos activos y pasivos a esa fecha. El período de valorización termina tan pronto como la entidad adquirente recibe la información que buscaba respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición o averigua que no es posible obtener mayor información. Sin embargo, el período de valorización no debe exceder a un año desde la fecha de adquisición.**

46 El período de valorización es el período posterior a la fecha de adquisición durante el cual la adquirente puede ajustar los montos provisionales reconocidos para una combinación de negocios. El período de valorización le proporciona a la entidad adquirente un período razonable de tiempo para obtener la información necesaria para identificar y valorizar lo siguiente, a la fecha de adquisición, de acuerdo con los requerimientos de esta NIIF:

- (a) los activos identificables adquiridos, pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida;
- (b) la contraprestación transferida a cambio de la entidad adquirida (o el otro monto utilizado para valorizar el “goodwill”);
- (c) en una combinación de negocio efectuada por etapas, el interés patrimonial en la entidad adquirida previamente mantenido por la adquirente, y
- (d) el “goodwill” resultante o la ganancia en una adquisición ventajosa.

- 47 La adquirente considerará todos los factores pertinentes para determinar si la información obtenida después de la fecha de adquisición debiera resultar en un ajuste de los montos provisorios reconocidos o si esa información resulta de hechos que ocurrieron después de la fecha de adquisición. Los factores pertinentes incluyen la fecha cuando se obtiene información adicional y si la entidad adquirente puede identificar una razón para un cambio en los montos provisorios. La información que es obtenida poco después de la fecha de adquisición es más probable que refleje circunstancias que existían a la fecha de adquisición que la información obtenida varios meses después. Por ejemplo, a menos que un hecho intermedio que cambió su valor justo pueda ser identificado, la venta de un activo a un tercero poco después de la fecha de adquisición por un monto que difiera significativamente de su valor justo provisorio es probable que indique un error en el monto provisorio determinado a esa fecha.
- 48 La entidad adquirente reconoce un aumento (disminución) en un monto provisorio reconocido como un activo (pasivo) identificable, mediante una disminución (aumento) del “goodwill”. Sin embargo, nueva información obtenida durante el período de valorización puede a veces resultar en un ajuste al monto provisorio de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la entidad adquirente puede haber asumido un pasivo para pagar los daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la entidad adquirida, parte o la totalidad de los cuales están cubiertos por la póliza de seguros de la entidad adquirida. Si durante el período de valorización la entidad adquirente obtiene información nueva respecto al valor justo de ese pasivo a la fecha de adquisición, el ajuste al “goodwill” resultante de un cambio en el monto provisorio reconocido para el pasivo sería compensado (en total o en parte) por un correspondiente ajuste al “goodwill” resultante de un cambio al monto provisorio reconocido por el reclamo a cobrar al asegurador.
- 49 Durante el período de valorización, la entidad adquirente reconocerá ajustes a los montos provisorios como si la contabilización de la combinación de negocios hubiese sido completada a la fecha de adquisición. De este modo, la entidad adquirente corregirá la información comparativa para los períodos anteriores presentados en los estados financieros según fuere necesario, incluyendo efectuar cualquier cambio en la depreciación, amortización u otros efectos en resultados reconocidos al completar la contabilización inicial.
- 50 Después que finalice el período de valorización, la entidad adquirente corregirá la contabilización para una combinación de negocios sólo para corregir un error de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*.

Determinación de qué es lo que conforma una transacción de combinación de negocios

- 51 **La entidad adquirente y la entidad adquirida pueden tener una relación anterior u otros acuerdos antes que comenzaran las negociaciones para la combinación de negocios, o pueden concretar un acuerdo durante las negociaciones en forma separada de la combinación de negocios. En cualquier situación, la adquirente identificará cualquier monto que no forme parte de lo que la adquirente y la adquirida (o sus dueños anteriores) intercambiaron en la combinación de negocios, por ejemplo, los montos que no forman parte del intercambio por la entidad adquirida. La adquirente reconocerá como parte de la aplicación del método de adquisición sólo la contraprestación transferida por la entidad adquirida y los activos adquiridos y pasivos asumidos en el intercambio por la adquirida. Las transacciones separadas serán contabilizadas de acuerdo con las respectivas NIIF.**

- 52 Es probable que una transacción efectuada por o por cuenta de la adquirente o principalmente para el beneficio de la entidad adquirente o para la entidad combinada, y no primordialmente para el beneficio de la entidad adquirida (o sus dueños anteriores) antes de la combinación, sea una transacción separada. Los siguientes son ejemplos de transacciones separadas que no deben ser incluidas al aplicar el método de adquisición:
- (a) una transacción que efectivamente resuelve relaciones pre-existentes entre la adquirente y la entidad adquirida;
 - (b) una transacción que remunera a empleados o a dueños anteriores de la entidad adquirida por servicios futuros; y
 - (c) una transacción que reembolsa a la entidad adquirida o a sus anteriores dueños por el pago de costos relacionados con la adquisición efectuada por cuenta de la entidad adquirente.

Los párrafos B50 al B62 proporcionan las respectivas guías de aplicación.

Costos relacionados con la adquisición

- 53 Los costos relacionados con la adquisición son los que incurre la entidad adquirente para efectuar una combinación de negocios. Estos costos incluyen comisiones, honorarios legales, contables, de tasación y otros profesionales y de consultoría, y gastos generales de administración, incluyendo los costos para mantener un departamento interno de adquisiciones y costos por registrar y emitir títulos de deuda y de capital. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los períodos en los cuales los costos son incurridos y los servicios recibidos con una excepción: los costos para emitir títulos de deuda o de capital serán reconocidos de acuerdo con la NIC 32 y la NIC 39.

Valorización y contabilización posterior

- 54 **En general una entidad adquirente valorizará y contabilizará posteriormente los activos adquiridos y los pasivos asumidos o incurridos y los instrumentos de capital emitidos en una combinación de negocios de acuerdo con otras NIIF aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, esta NIIF proporciona guías para la valorización y contabilización posterior para los siguientes activos adquiridos, pasivos asumidos o incurridos e instrumentos de capital emitidos en una combinación de negocios:**
- (a) **derechos readquiridos;**
 - (b) **pasivos contingentes reconocidos en la fecha de adquisición;**
 - (c) **activos por indemnización; y**
 - (d) **contraprestación contingente.**

El párrafo B63 proporciona las respectivas guías de aplicación.

Derechos readquiridos

- 55 Un derecho readquirido reconocido como un activo intangible, será amortizado durante el período remanente del contrato en el cual el derecho fue otorgado. Una entidad adquirente que vende posteriormente un derecho readquirido a un tercero, incluirá el valor de libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida en la venta.

Pasivos contingentes

- 56 Después del reconocimiento inicial y hasta que se liquide, anule o venza el pasivo, la entidad adquirente valorizará un pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios al mayor de los siguientes montos:
- (a) el que sería reconocido de acuerdo con la NIC 37, y
 - (b) el inicialmente reconocido menos, si corresponde, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 *Ingresos Ordinarios*.

Este requerimiento no es aplicable a contratos contabilizados de acuerdo con la NIC 39.

Activos por indemnizaciones

- 57 Al cierre de cada período posterior sobre el cual se informa, la entidad adquirente valorizará el activo por indemnización que fue reconocido a la fecha de la adquisición sobre la misma base que el pasivo o activo indemnizado, sujeto a cualquier limitación contractual sobre su monto y, para un activo por indemnización que no es valorizado posteriormente a su valor justo, conforme a la evaluación de la Administración de su cobrabilidad. La adquirente eliminará de las cuentas el activo por indemnización sólo cuando lo cobre, lo venda o cuando, por algún motivo pierda el derecho sobre el mismo.

Contraprestación contingente

- 58 Algunos cambios en el valor justo de una contraprestación contingente que la adquirente reconoce después de la fecha de adquisición puede resultar de información adicional que obtuvo después de esa fecha, respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición. Tales cambios constituyen ajustes del período de valorización de acuerdo con los párrafos 45 al 49. Sin embargo, los cambios resultantes de hechos posteriores a la fecha de adquisición, tales como cumplir con una meta de ingresos, alcanzar un precio por acción especificado o alcanzar un hito en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del período de valorización. La adquirente contabilizará los cambios en el valor justo de una contraprestación contingente que no son ajustes del período de valorización como sigue:
- (a) La contraprestación clasificada como patrimonio no será revalorizada y su liquidación posterior será contabilizada dentro de patrimonio.
 - (b) La contraprestación contingente clasificada como un activo o como un pasivo que:
 - (i) sea un instrumento financiero y esté dentro del alcance de la NIC 39 será valorizada a su valor justo, con cualquier ganancia o pérdida resultante reconocida ya sea como utilidad o pérdida o en otros resultados integrales, de acuerdo con esa NIIF.

- (ii) si no está dentro del alcance de la NIC 39 será valorizada de acuerdo con la NIC 37 u otras NIIF como sea apropiado.

Revelaciones

- 59 **La adquirente revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de una combinación de negocios que ocurra ya sea:**
- (a) **durante el período actual sobre el cual se informa; o**
 - (b) **después del cierre del período sobre el cual se informa, pero antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión.**
- 60 Para cumplir con el objetivo del párrafo 59, la adquirente revelará la información especificada en los párrafos B64 al B66.
- 61 **La entidad adquirente revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el período actual sobre el cual se informa relacionados con combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o en períodos anteriores.**
- 62 Para cumplir con el objetivo del párrafo 61, la entidad adquirente revelará la información especificada en el párrafo B67.
- 63 Si las revelaciones específicas requeridas por esta y otras NIIF no cumplen con los objetivos indicados en los párrafos 59 y 61, la entidad adquirente deberá revelar cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir con esos objetivos.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

- 64 Esta NIIF deberá aplicar prospectivamente a combinaciones de negocios para los cuales la fecha de adquisición es al o después del comienzo del primer período anual sobre el cual se informa a contar del o con posterioridad al 1 de julio de 2009, permitiendo su aplicación anticipada. Sin embargo, se deberá aplicar esta NIIF solamente al comienzo de un período anual sobre el cual se informa que comience en o después del 30 de junio de 2007. Si una entidad aplica esta NIIF antes del 1 de junio de 2009, revelará este hecho y aplicará la NIC 27 (modificada en 2008) al mismo tiempo.

Transición

- 65 Los activos y pasivos que surgieron de combinaciones de negocios cuyas fechas de adquisición precedieron a la aplicación de esta NIIF serán ajustadas en conformidad con lo establecido por esta NIIF.

66 No aplicable en Chile.

Impuestos a la renta

67 Para las combinaciones de negocios en que la fecha de adquisición fue anterior a la aplicación de esta NIIF, la entidad adquirente aplicará los requerimientos del párrafo 68 de la NIC 12, modificada por esta NIIF prospectivamente. Es decir, la entidad adquirente no ajustará por la contabilización de combinaciones de negocios anteriores, cambios en los activos por impuestos diferidos previamente reconocidos. Sin embargo, a contar de la fecha cuando se aplique esta NIIF, la entidad adquirente reconocerá, como un ajuste a utilidad o pérdida (o fuera de utilidad o pérdida, si así lo requiere la NIC 12) los cambios en los activos por impuestos diferidos reconocidos.

Retiro de la NIIF 3 (2004)

68 No aplicable en Chile.

Anexo A

Definiciones de términos

Este Anexo forma parte integral de la NIIF.

Activo Intangible	Un activo no monetario identificable que no tiene sustancia física.
Adquirente	La entidad que obtiene el control sobre la entidad adquirida .
Adquirida	El negocio o negocios sobre los que la adquirente obtiene el control en una combinación de negocios .
Combinación de negocios	Una transacción u otro hecho en que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios . Las transacciones referidas a veces como “fusiones reales” o “fusiones entre pares” también son combinaciones de negocios conforme se utiliza ese término en esta NIIF.
Contraprestación contingente	Generalmente, es una obligación de la adquirente de transferir activos o intereses patrimoniales adicionales a los anteriores dueños de una entidad adquirida como parte del intercambio por el control de la misma si ocurren hechos futuros especificados o se cumplen las condiciones. Sin embargo, una contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a la devolución de una contraprestación transferida anteriormente si se cumplen las condiciones especificadas.
Control	El poder de gobernar las políticas financieras y operacionales de una entidad para obtener beneficios de sus actividades.
Dueños	Para los propósitos de esta NIIF, el término <i>dueños</i> se usa en un sentido amplio para incluir a los tenedores de intereses patrimoniales en entidades pertenecientes a inversionistas y a dueños o miembros de, o partícipes en entidades mutuales .
Entidad mutual	Una entidad, diferente a una entidad perteneciente a inversionistas, que proporcionan dividendos, ahorros de costos u otros beneficios económicos directamente a sus dueños , miembros o partícipes. Por ejemplo, una mutual de seguros, un sindicato para otorgar créditos o una cooperativa son todas entidades mutuales.
Fecha de adquisición	La fecha en la cual la adquirente obtiene el control de la entidad adquirida .
“Goodwill”	Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios , que no están identificados individualmente ni reconocidos en forma separada. También denominado plusvalía comprada o, según la práctica histórica en Chile: menor valor de inversiones.

Identificable

Un activo es *identificable* si, ya sea:

- (a) es separable, por ejemplo, capaz de ser segregado o dividido de la entidad y vendido, transferido, licenciado, arrendado o intercambiado ya sea individualmente o en conjunto con un contrato relacionado u otro activo o pasivo identificable; sin importar si la entidad tiene la intención de hacerlo, o
- (b) surge de derechos contractuales u otros derechos legales, sin importar si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Interés no controlador

El patrimonio en una afiliada que no es atribuible, directa o indirectamente, a una Matriz (controladora).

Intereses patrimoniales

Para los propósitos de esta NIIF, el término intereses patrimoniales, en Chile también referido comúnmente como participaciones patrimoniales, es utilizado en un sentido amplio que implica los intereses de propiedad en entidades conformadas por inversionistas y por dueños, miembros o partícipes en **entidades mutuales**.

Negocio

Un juego integrado de actividades y de activos que es capaz de ser dirigido y administrado con el objetivo de proporcionar un retorno en la forma de dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos, directamente a los inversionistas, miembros, partícipes u otros dueños.

Valor justo

El monto por el cual podría intercambiarse un activo o liquidado un pasivo, entre partes concededoras y dispuestas en una transacción comercial libre.

ANEXO B

Guías de aplicación

Este Anexo forma parte integral de la NIIF

Combinaciones de negocios de entidades bajo control común (aplicación del párrafo 2 (c))

- B1 Esta NIIF no es aplicable a una combinación de negocios de entidades o negocios bajo un control común. Una combinación de negocios involucrando a entidades o negocios bajo un control común es una combinación de negocios en la cual todas las entidades o negocios que se están combinando son controladas en última instancia por la misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios y ese control no es transitorio.
- B2 Un grupo de individuos se considerarán como controladores de la entidad cuando, como resultado de acuerdos contractuales, colectivamente tengan el poder de gobernar las políticas financieras y operacionales para así obtener beneficios de sus actividades. Por lo tanto, una combinación de negocios queda fuera del alcance de esta NIIF cuando el mismo grupo de individuos tenga, como resultado de acuerdos contractuales, en última instancia el poder colectivo de gobernar las políticas financieras y operacionales de cada una de las entidades que se están combinando para así obtener beneficios de sus actividades y que ese poder colectivo último no sea transitorio.
- B3 Una entidad puede ser controlada por un individuo o por un grupo de individuos actuando juntos bajo un acuerdo contractual y ese individuo o grupo de individuos pueden no estar sujetos a los requerimientos financieros de informar de acuerdo con las NIIF. Por lo tanto, no es necesario que las entidades que se están combinando estén incluidas como parte de los mismos estados financieros consolidados para que una combinación de negocios sea considerada como una involucrando entidades bajo un control común.
- B4 La importancia de los intereses no controladores en cada una de las entidades que se están combinando antes y después de la combinación de negocios no es relevante para determinar si la combinación involucra entidades bajo un control común. De igual forma, el hecho que una de las entidades que se está combinando es una afiliada que ha sido excluida de estados financieros consolidados no es relevante para determinar si una combinación involucra a entidades bajo control común.

Identificación de una combinación de negocios (aplicación del párrafo 3)

- B5 Esta NIIF define a una combinación de negocios como una transacción u otro hecho en que la entidad adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Una adquirente puede obtener el control de una entidad adquirida en diversas maneras, por ejemplo:
- (a) transfiriendo efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos (incluyendo activos netos u otros activos (incluyendo activos netos que constituyen un negocio);
 - (b) incurriendo en pasivos;
 - (c) emitiendo intereses patrimoniales;
 - (d) proporcionando más de un tipo de contraprestación; o
 - (e) sin transferir una contraprestación, incluyéndola sólo por un contrato (ver párrafo 43).

- B6 Una combinación de negocios puede ser estructurada de varias formas por razones legales, tributarias u otras, las cuales incluyen, pero no están limitadas a:
- (a) uno o más negocios se convierten en afiliadas de una adquirente o los activos netos de uno o más negocios son fusionados legalmente dentro de la entidad adquirente;
 - (b) una entidad que se está combinando transfiere sus activos netos, o sus dueños transfieren sus intereses patrimoniales, a otra entidad que se está combinando o a sus dueños;
 - (c) todas las entidades que se están combinando transfieren sus activos netos, o los dueños de esas entidades transfieren sus intereses patrimoniales, a una nueva entidad creada como fusión por creación (“roll – up or put - together transaction”); o
 - (d) un grupo de dueños anteriores de una de las entidades que se están combinando obtiene el control de la entidad combinada.

Definición de un negocio (aplicación del párrafo 3)

- B7 Un negocio consiste de flujos de entrada y de procesos aplicados a éstos que tienen la capacidad de generar flujos de salida. Aunque los negocios normalmente tienen flujos de salida, éstos no son requeridos para que un juego integrado sea calificado como un negocio. Los tres elementos de un negocio se definen como sigue:
- (a) **Flujo de Entrada:** Cualquier recurso económico que genere o que tiene la capacidad para generar flujos de salidas, cuando éstos se someten a uno o más procesos. Como ejemplo se incluyen los activos no corrientes (incluyendo activos intangibles o los derechos para utilizar activos no corrientes), la propiedad intelectual, la capacidad para obtener acceso a los materiales necesarios o derechos y empleados.
 - (b) **Proceso:** Cualquier sistema, estándar, protocolo, convención o regla que al ser aplicados a un flujo de entrada, generan o tienen la capacidad de generar flujos salidas. Como ejemplo se incluyen los procesos estratégicos de la administración, los procesos operacionales y los procesos de administración de recursos. Típicamente esos procesos están documentados, pero, un equipo de trabajo organizado teniendo las habilidades necesarias y experiencia en seguir las reglas y convenciones, pueden generar los procesos necesarios que sean aplicables a los flujos de entradas para generar flujos de salidas. (Contabilidad, facturación, remuneraciones y otros sistemas administrativos típicamente no son procesos utilizados para generar flujos de salidas.)
 - (c) **Flujo de Salida:** El resultado de flujos de entradas y procesos aplicados a esas entradas que proporcionan o tienen la capacidad de proporcionar un retorno en la forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos, directamente a los inversionistas u otros dueños, miembros o partícipes.
- B8 Para que sean capaces de ser dirigidos y administrados para los propósitos definidos, un juego integrado de actividades y de activos requiere de dos elementos esenciales – flujos de entradas y procesos aplicados a esos flujos de entradas, los cuales, en su conjunto son o serán utilizados para generar flujos de salidas. Sin embargo, un negocio no necesita incluir todos los flujos de entradas y procesos que el vendedor utilizó en operar ese negocio si los

partícipes del mercado son capaces de adquirir el negocio y continuar produciendo flujos salidas, por ejemplo, integrando el negocio a sus propios flujos de entradas y procesos.

- B9 La naturaleza de los elementos de un negocio varía por industria y por la estructura de las operaciones (actividades) de una entidad, incluyendo el estado de desarrollo de la entidad. Los negocios establecidos a menudo tienen muchos tipos diferentes de flujos de entradas, procesos y flujos de salidas, en cambio los negocios nuevos a menudo tienen unos pocos flujos de entradas y procesos y, a veces, sólo un flujo de salida (producto). Casi todos los negocios también tienen pasivos, pero pueden no tenerlos.
- B10 Un juego integrado de actividades y de activos en la etapa de desarrollo podría no tener flujos de salidas. Si no las tiene, la adquirente debiera considerar otros factores para determinar si el juego es un negocio. Estos factores incluyen, pero no están limitados a, si el juego:
- (a) ha iniciado las principales actividades planificadas;
 - (b) tiene empleados, propiedad intelectual y otros flujos de entradas y procesos que podrían ser aplicados a esos flujos de entradas;
 - (c) está desarrollando un plan para producir flujos de salidas, y
 - (d) será capaz de obtener acceso a clientes quienes comprarán los flujos de salidas.

No todos esos factores necesitan estar presentes para que determinado juego integrado de actividades y de activos en etapa de desarrollo califique como un negocio.

- B11 La determinación de si un juego de activos y actividades es un negocio, debiera estar basado en si el juego integrado es capaz de ser dirigido y administrado como un negocio por un partícipe del mercado. Por lo tanto, al evaluar si un juego específico es un negocio, no es relevante si el vendedor operaba el juego como un negocio o si la adquirente tiene la intención de operarlo como un negocio.
- B12 En la ausencia de evidencia en contrario, un juego específico de activos y de actividades en que está presente un “goodwill” se asumirá que es un negocio. Sin embargo, un negocio no necesariamente tiene un “goodwill”.

Identificación de la entidad adquirente (aplicación de los párrafos 6 y 7)

- B13 Las guías en la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* serán utilizadas para identificar a la adquirente - la entidad que obtiene el control de la entidad adquirida. Si ha ocurrido una combinación de negocios pero la aplicación de las guías de la NIC 27 no indica claramente cuál de las entidades que se están combinando es la adquirente, deberán considerarse los factores en los párrafos B14 al B18 para efectuar esa determinación.
- B14 En una combinación de negocios efectuada primordialmente transfiriendo efectivo u otros activos o incurriendo en pasivos, la adquirente es usualmente la entidad que transfiere el efectivo u otros activos o incurre en los pasivos.
- B15 En una combinación de negocios efectuada primordialmente mediante el intercambio de intereses patrimoniales, la entidad adquirente es usualmente la entidad que emite sus intereses patrimoniales. Sin embargo, en algunas combinaciones de negocios, comúnmente denominadas “adquisiciones inversas”, la entidad emisora es la entidad adquirida. Los párrafos B19 al B27 proporcionan guías para la contabilización de adquisiciones inversas.

Otros hechos y circunstancias pertinentes también serán considerados para identificar a la adquirente en una combinación de negocios efectuada por el intercambio de intereses patrimoniales, incluyendo:

- (a) *los derechos a voto relativos en la entidad combinada después de la combinación de negocios* – La adquirente es usualmente la entidad cuyos dueños, como grupo, retienen o reciben la mayor parte de los derechos a voto en la entidad combinada. Al determinar cuál grupo de dueños retiene o recibe la mayor parte de los derechos a voto, una entidad considerará la existencia de cualquier acuerdo sobre votación y opciones, garantías o títulos convertibles que sean inusuales o especiales.
 - (b) *la existencia de un gran interés de voto minoritario en la entidad combinada si ningún otro dueño o grupo organizado de dueños tiene un interés de voto significativo* - La adquirente es usualmente la entidad cuyo único dueño, o grupo organizado de dueños, mantiene el mayor interés de voto minoritario en la entidad combinada.
 - (c) *la composición del grupo directivo de la entidad combinada* - La adquirente es usualmente la entidad cuyos dueños tienen la capacidad de elegir o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del cuerpo directivo de la entidad combinada.
 - (d) *la composición del grupo ejecutivo superior de la entidad combinada*. - La adquirente es usualmente la entidad cuya Administración (anterior) domina la Administración de la entidad combinada.
 - (e) *los términos del intercambio de los intereses patrimoniales* – La adquirente es usualmente la entidad que paga un premio sobre el valor justo de los intereses patrimoniales de la otra entidad o entidades que se están combinando, valorizados éstos antes de efectuar la combinación.
- B16 La adquirente es usualmente la entidad que se está combinando cuyo tamaño relativo (medido en, por ejemplo, por activos, ingresos o utilidad) es significativamente mayor que aquel de la otra entidad o entidades que se están combinando.
- B17 En una combinación de negocios que involucra a más de dos entidades, la determinación de cual es la adquirente debe incluir la consideración de, entre otros asuntos, de cual de las entidades que se están combinando inició la combinación, como asimismo el tamaño relativo de las entidades que se están combinando.
- B18 Una entidad nueva constituida para efectuar una combinación de negocios no es necesariamente la entidad adquirente. Si se constituye una nueva entidad para emitir los intereses patrimoniales para llevar a cabo la combinación de negocios, una de las entidades que se están combinando, que existían antes de la combinación de negocios, será identificada como la adquirente, aplicando las guías en los párrafos B13 al B17. En contraposición, una entidad nueva que transfiere efectivo u otros activos o incurre en pasivos como contraprestación, puede ser la entidad adquirente.

Adquisiciones inversas

- B19 Una adquisición inversa ocurre cuando la entidad que emite acciones (la adquirente legal) es identificada como la entidad adquirida para efectos contables en base a las guías en los párrafos B13 al B18. La entidad cuyos intereses patrimoniales son adquiridos (la adquirente legal) debe ser la adquirente para efectos contables para que la transacción sea considerada

una adquisición inversa. Por ejemplo, las adquisiciones inversas a veces ocurren cuando una empresa privada en operación quiere convertirse en una empresa pública pero no quiere listar sus acciones. Para lograr esto, la empresa privada acordará con una empresa pública que adquiera sus intereses patrimoniales a cambio de los intereses patrimoniales de la empresa pública. En este ejemplo, la empresa pública es la **adquirente legal** porque emitió sus intereses patrimoniales y la empresa privada es la **entidad legalmente adquirida** porque sus intereses patrimoniales fueron adquiridos. Sin embargo, la aplicación de las guías en los párrafos B13 al B18 resulta en identificar a:

- (a) la empresa pública como la **entidad adquirida** para efectos contables (la entidad adquirida contable), y
- (b) la empresa privada como la **entidad adquirente** para efectos contables (la adquirente contable).

La adquirida contable debe cumplir con la definición de un negocio para que la transacción sea contabilizada como una adquisición inversa y todos los principios de reconocimiento y de valorización en esta NIIF, incluyendo al requerimiento de reconocer “goodwill”, son aplicables.

Valorización de la contraprestación transferida

- B20 En una adquisición inversa, la entidad adquirente contable usualmente no emite ninguna contraprestación por la entidad adquirida. En vez de ello, la adquirida contable usualmente emite sus acciones a los dueños de la adquirente contable. En consecuencia, el valor justo a la fecha de adquisición de la contraprestación transferida por la adquirente contable por su interés en la adquirida contable está basado en la cantidad de intereses patrimoniales que la afiliada legal tendría que emitir para dar a los dueños de la Matriz legal el mismo porcentaje de interés patrimonial en la entidad combinada que resulta de la adquisición inversa. El valor justo de los intereses patrimoniales calculados en esa forma puede ser utilizado como el valor justo de la contraprestación transferida a cambio de la entidad adquirida.

Preparación y presentación de estados financieros consolidados

- B21 Los estados financieros consolidados que se preparan después de una adquisición inversa son emitidos bajo el nombre de la Matriz legal (la adquirida contable) pero descritos en las notas como una continuación de los estados financieros de la afiliada legal (la adquirente contable), con un ajuste, que es el de ajustar retroactivamente el patrimonio legal de la adquirente para reflejar el patrimonio legal de la adquirida contable. Ese ajuste se requiere para reflejar el patrimonio de la Matriz legal (la adquirida contable). La información comparativa presentada en esos estados financieros consolidados también se ajusta retroactivamente para reflejar el patrimonio legal de la Matriz legal (la adquirida contable).
- B22 Debido a que los estados financieros consolidados representan la continuación de los estados financieros de la afiliada legal, excepto por su estructura de capital, los estados financieros consolidados reflejan:
- (a) los activos y pasivos de la afiliada legal (la adquirente contable) reconocidos y valorizados a sus valores de libros anteriores a la combinación.
 - (b) los activos y pasivos de la Matriz legal (la adquirida contable) reconocidos y valorizados de acuerdo con esta NIIF.
 - (c) las utilidades retenidas y otros saldos patrimoniales de la afiliada legal (la

adquirente contable) **antes** de la combinación de negocios.

- (d) el monto reconocido como intereses patrimoniales emitidos en los estados financieros consolidados, determinado sumando el interés patrimonial emitido de la afiliada legal (la adquirente contable) existente inmediatamente antes de la combinación de negocios con el valor justo de la Matriz legal (la adquirida contable) determinado de acuerdo con esta NIIF. Sin embargo, la estructura de capital (por ejemplo, el número y tipo de intereses patrimoniales emitidos) refleja la estructura de capital de la Matriz legal (la adquirida contable), incluyendo los intereses patrimoniales que emitió la Matriz legal para efectuar la combinación. En consecuencia, la estructura de capital de la afiliada legal (la adquirente contable) se re-expresa utilizando el ratio de intercambio utilizado en el acuerdo de adquisición para reflejar el número de acciones de la Matriz legal (la adquirida contable) emitidas en la adquisición inversa.
- (e) la porción proporcional en los valores de libros de utilidades retenidas y otros intereses patrimoniales de la afiliada legal (la adquirente contable) antes de la combinación que mantengan los intereses no controladores, conforme se analiza en los párrafos B23 y B24.

Interés no controlador

- B23 En una adquisición inversa algunos de los dueños de la entidad adquirida legal (la adquirente contable) podrían no intercambiar sus intereses patrimoniales por los intereses patrimoniales de la Matriz legal (la adquirida contable). Esos dueños son considerados como un interés no controlador en los estados financieros consolidados después de una adquisición inversa. Esto se debe a que los dueños de la adquirida legal que no intercambian sus intereses patrimoniales por los intereses patrimoniales de la adquirente legal tiene un interés sólo en los resultados y en los activos netos de la adquirida legal, no en los resultados y activos netos de la entidad combinada. A la inversa, aún cuando la adquirente legal es la entidad adquirida para efectos contables, los dueños de la adquirente legal tienen un interés en los resultados y activos netos de la entidad combinada.
- B24 Los activos y pasivos de la adquirida legal se valorizan y reconocen en los estados financieros consolidados a sus valores de libros anteriores a la combinación (ver párrafo B22 (a)). Por lo tanto, en una adquisición inversa, el interés no controlador refleja la proporción del interés de los accionistas no controladores en los valores de libros de los activos netos de la adquirida legal antes de la combinación, aún cuando los intereses no controladores en otras adquisiciones sean valorizados a sus valores justos a la fecha de adquisición.

Utilidad por acción

- B25 Como se indica en el párrafo B22 (d), la estructura patrimonial en los estados financieros consolidados después de una adquisición inversa refleja la estructura patrimonial de la adquirente legal (la adquirida contable), incluyendo los intereses patrimoniales emitidos por la adquirente legal para efectuar la combinación de negocios.
- B26 Al calcular el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación (el denominador en el cálculo de la utilidad por acción) durante el período en que ocurre la adquisición inversa:
 - (a) el número de acciones ordinarias en circulación desde el comienzo de ese período hasta la fecha de adquisición será calculado sobre la base del promedio ponderado

del número de acciones ordinarias de la adquirida legal (la adquirente contable) en circulación durante el período, multiplicado por el ratio de intercambio establecido en el acuerdo de fusión; y

- (b) el número de acciones ordinarias en circulación desde la fecha de adquisición hasta el cierre de ese período será el número actual de acciones ordinarias de la adquirente legal (la adquirida contable) en circulación durante ese período.

B27 La utilidad básica por acción para cada período comparativo anterior a la fecha de adquisición presentada en los estados financieros consolidados después de una adquisición inversa será calculada dividiendo:

- (a) la utilidad o pérdida de la adquirida legal atribuible a los accionistas ordinarios en cada uno de esos períodos, por
- (b) el promedio ponderado histórico del número de acciones ordinarias en circulación de la adquirida legal, multiplicado por el ratio de intercambio establecido en el acuerdo de adquisición.

Reconocimiento de activos específicos adquiridos y de pasivos asumidos (aplicación de los párrafos 10 al 13)

Arrendamientos operativos

B28 La entidad adquirente no deberá reconocer ningún activo o pasivo relacionado con un arrendamiento operativo en el cual la entidad adquirida es la arrendataria, excepto por lo requerido por los párrafos B29 y B30.

B29 La adquirente determinará si los términos de cada arrendamiento operativo en los cuales la entidad adquirida es la arrendataria son favorables o desfavorables. La entidad adquirente deberá reconocer un activo intangible si los términos de un arrendamiento operativo son favorables en relación con los términos del mercado y un pasivo si los términos son desfavorables en relación con los términos del mercado. El párrafo B42 proporciona guías para la valorización al valor justo, a la fecha de adquisición, de activos sujetos a arrendamientos operativos en los cuales la entidad adquirida es el arrendador.

B30 Un activo intangible identificable puede estar asociado con un arrendamiento operativo, lo cual puede estar evidenciado por la predisposición de los partícipes del mercado de pagar un precio por el arrendamiento aún cuando esté de acuerdo con los términos de mercado. Por ejemplo, un arriendo de puertas de embarque en un aeropuerto o un espacio en un local minorista en una excelente área de comercio, puede proporcionar el ingreso a un mercado u otros beneficios económicos futuros que califican como activos intangibles, como sería el caso de una relación con la clientela. En esa situación, la entidad adquirente reconocerá los activos intangibles identificables asociados de acuerdo con el párrafo B31.

Activos intangibles

B31 La entidad adquirente reconocerá, en forma separada del “goodwill”, los activos intangibles identificables adquiridos en una combinación de negocios. Un activo intangible es identificable si cumple ya sea con el criterio de separabilidad o con el criterio contractual-legal.

B32 Un activo intangible que cumple con el criterio contractual-legal es identificable aún cuando el activo no es transferible ni separable de la entidad adquirida o de otros derechos y

obligaciones. Por ejemplo:

- (a) una entidad adquirida arrienda una instalación manufacturera de acuerdo con un arrendamiento operativo que tiene términos que son favorables en relación con los términos de mercado. Los términos de arrendamiento prohíben explícitamente transferir el arrendamiento (ya sea por venta o por sub-arrendamiento). El monto por el cual los términos de arrendamiento son favorables comparadas con los términos de transacciones actuales de mercado para la misma o similares partidas es un activo intangible que cumple con el criterio contractual-legal para su reconocimiento en forma separada al “goodwill”, aún cuando la adquirente no puede vender o transferir de otra forma el contrato de arrendamiento.
- (b) una entidad adquirida es dueña y opera una planta nuclear. La licencia para operar la planta nuclear es un activo intangible que cumple con el criterio contractual-legal para su reconocimiento en forma separada al “goodwill”, aún cuando la entidad adquirente no pueda vender ni transferir dicha licencia en forma separada a la planta nuclear adquirida. Una adquirente puede reconocer el valor justo de la licencia para operar el valor justo de la planta nuclear como un sólo activo para efectos de la información financiera a presentar, si las vidas útiles de esos activos son similares.
- (c) una entidad adquirida es dueña de una patente tecnológica. Ha licenciado esa patente a otros para su uso exclusivo fuera del mercado doméstico, recibiendo a cambio un porcentaje especificado de ingresos extranjeros futuros. Tanto la patente tecnológica y el acuerdo de licencia relacionado cumplen con el criterio contractual-legal para su reconocimiento en forma separada del “goodwill”, aún cuando no sería práctico la venta o intercambio de la patente y de su acuerdo de licencia relacionado en forma separada el uno del otro.

B33 El criterio de separabilidad significa que un activo intangible adquirido es capaz de ser separado o dividido de la entidad adquirida y vendido, transferido, licenciado, arrendado o intercambiado ya sea individualmente o junto con un contrato, activo o pasivo identificable relacionado. Un activo intangible que la entidad adquirente pueda vender, licenciar o de otra manera intercambiar por otra cosa de valor cumple con el criterio de separabilidad, aún cuando la adquirente no tiene la intención de venderlo, licenciarlo o intercambiarlo de otra manera. Un activo intangible adquirido cumple con el criterio de separabilidad si existe evidencia de transacciones de intercambio para ese tipo de activo o de un activo de tipo similar, aún cuando esas transacciones sean infrecuentes y sin considerar si la adquirente está involucrada en éstas. Por ejemplo, listas de clientes y de suscriptores son licenciadas frecuentemente y, en consecuencia, cumplen con el criterio de separabilidad. Aún cuando la entidad adquirida crea que sus listas de clientes tienen características diferentes de otras listas de clientes, el hecho que las listas de clientes son licenciadas frecuentemente, en general significa que la lista de clientes de la entidad adquirida cumple con el criterio de separabilidad. Sin embargo, una lista de clientes adquirida en una combinación de negocios no cumpliría con el criterio de separabilidad si los términos de confidencialidad u otros acuerdos prohíben a una entidad vender licenciar o intercambiar de otra manera información respecto a sus clientes.

B34 Un activo intangible que no es separable individualmente de la entidad adquirida o de una entidad combinada cumple con el criterio de separabilidad si es separable en combinación con un contrato, activo o pasivo identificable relacionado. Por ejemplo:

- (a) los partícipes del mercado intercambian depósitos recibidos a cuenta y activos intangibles relacionados con los depósitos recibidos a cuenta en transacciones de

intercambio observables. Por lo tanto, la adquirente debiera reconocer los activos intangibles relacionados con los depósitos recibidos a cuenta en forma separada al “goodwill”.

- (b) una entidad adquirida es dueña de una marca registrada y de una pericia técnica que está documentada pero no patentada, utilizadas para manufacturar el producto con marca. Para transferir la propiedad de una marca, el dueño también debe transferir todo lo demás que sea necesario para que el nuevo dueño produzca un producto o servicio que sean indistinguibles de aquellos producidos por el dueño anterior. Debido a que la pericia técnica no patentada debe ser separada de la entidad adquirida o de la entidad combinada y vendida de venderse la marca relacionada, cumple con el criterio de separabilidad.

Derechos readquiridos

- B35 Como parte de una combinación de negocios, una adquirente puede readquirir un derecho que previamente había otorgado a la entidad adquirida para utilizar uno o más de los activos reconocidos o no reconocidos de la entidad adquirente. Ejemplos de tales derechos incluyen el derecho para utilizar la marca de la adquirente bajo un acuerdo de franquicia o un derecho para utilizar la tecnología de la adquirente bajo un acuerdo de licencia de tecnología. Un derecho readquirido es un activo intangible identificable que la adquirente reconoce en forma separada al “goodwill”. El párrafo 29 proporciona guías para la valorización de un derecho readquirido y el párrafo 55 proporciona guías para la contabilización posterior de un derecho readquirido.
- B36 Si los términos del contrato que origina un derecho readquirido son favorables o desfavorables en relación con los términos de las transacciones de mercado actuales para la misma o partidas similares, la adquirente deberá reconocer una ganancia o pérdida en la liquidación. El párrafo B52 proporciona guías para valorizar esa ganancia o pérdida en la liquidación.

Fuerza laboral constituida y otras partidas que no son identificables

- B37 La adquirente incorpora bajo “goodwill” el valor de un activo intangible adquirido que no sea identificable a la fecha de adquisición. Por ejemplo, una entidad adquirente puede atribuir valor a una fuerza laboral existente, representada por un conglomerado de empleados que permiten que la adquirente continúe operando un negocio adquirido desde la fecha de adquisición. Una fuerza laboral constituida no representa al capital intelectual de la mano de obra capacitada, el conocimiento y experiencia (a menudo especializado) que los empleados de una entidad adquirida aportan a sus trabajos. Debido a que la fuerza laboral constituida no es un activo identificable para ser reconocido separadamente del “goodwill” cualquier valor que le fuere atribuido se incorpora al “goodwill”.
- B38 La adquirente también incorpora al “goodwill” cualquier valor atribuido a partidas que no califican como activos a la fecha de adquisición. Por ejemplo, la entidad adquirente puede atribuir valor a los contratos potenciales que la entidad adquirida está negociando a la fecha de adquisición con futuros nuevos clientes. Debido a que esos contratos potenciales no constituyen por si mismos activos a la fecha de adquisición, la adquirente no los reconoce en forma separada al “goodwill”. La adquirente no debiera reclasificar posteriormente el valor de esos contratos desde el “goodwill” por hechos que ocurran después de la fecha de adquisición. Sin embargo, la adquirente debiera evaluar los hechos y las circunstancias de hechos cercanos que ocurren poco después de la adquisición para determinar si, a la fecha de adquisición, existía un activo intangible reconocible y separable.

- B39 Después del reconocimiento inicial una adquirente mantiene contabilizados los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios de acuerdo con lo establecido en la NIC 38 *Activos Intangibles*. Sin embargo, como se describe en el párrafo 3 de la NIC 38, la contabilización para algunos activos intangibles adquiridos después de su reconocimiento inicial, está normada por otras NIIF.
- B40 Los criterios de identificación determinan si un activo intangible es reconocido en forma separada del “goodwill”. Sin embargo, los criterios no proporcionan guías para valorizar el valor justo de un activo intangible ni restringen los supuestos utilizados para estimar el valor justo de un activo intangible. Por ejemplo, la entidad adquirente tomaría en consideración los supuestos que los partícipes del mercado considerarían, tales como las expectativas futuras de renovación de contratos, para valorizar el valor justo. No es necesario que las renovaciones por sí mismas cumplan con los criterios de identificación. (Sin embargo, ver párrafo 29, que establece una excepción al principio de valorización a valor justo para derechos readquiridos reconocidos en una combinación de negocios). Los párrafos 36 y 37 de la NIC 38 proporcionan guías para determinar si los activos intangibles debieran ser combinados en una sola cuenta, junto con otros activos intangibles o tangibles.

Valorización del valor justo de activos identificables específicos y de un interés no controlador en una entidad adquirida (aplicación de los párrafos 18 y 19)

Activos con flujos de efectivo inciertos (cuentas complementarias a la valorización)

- B41 La adquirente no reconocerá separadamente una cuenta complementaria, deduciendo la valorización a la fecha de adquisición, para los activos adquiridos en una combinación de negocios que sean valorizados a sus valores justos a la fecha de adquisición, debido a que los efectos de cualquier incertidumbre respecto a los flujos de efectivo futuros ya están incorporados en la valorización a valor justo. Por ejemplo, debido a que esta NIIF requiere que la entidad adquirente valore las cuentas por cobrar adquiridas, incluyendo los préstamos otorgados, a sus valores justos a la fecha de adquisición, la entidad adquirente no reconoce separadamente una cuenta complementaria deducible de la valorización por los flujos de efectivo contractuales que se consideren incobrables a esa fecha.

Activos sujetos a arrendamientos operativos para los cuales la adquirente es el arrendador

- B42 Al determinar el valor justo a la fecha de adquisición de un activo, tales como un edificio o una patente, que están sujetos a un arrendamiento operativo en el cual la adquirente es el arrendador, la entidad adquirente deberá tomar en cuenta los términos del arrendamiento. En otras palabras, la entidad adquirente no reconoce un activo o un pasivo separado si los términos de un arrendamiento operativo son ya sea favorables o desfavorables, al compararse con los términos de mercado, como requiere el párrafo B29 para arrendamientos en los cuales el arrendatario es la entidad adquirida.

Activos que la adquirente no tiene la intención de utilizar o de utilizar de una manera que es diferente a la manera en que serían utilizados por otros partícipes en el mercado

- B43 Por motivos competitivos u otros, la adquirente puede tener la intención de no utilizar un activo adquirido, por ejemplo un activo intangible de investigación y desarrollo, o puede tener la intención de utilizar el activo en una manera diferente a la manera en que sería utilizado por otros partícipes en el mercado. No obstante ello, la adquirente determinará el valor justo del activo de acuerdo con su uso por otros partícipes en el mercado.

Interés no controlador en una entidad adquirida

- B44 Esta NIIF permite que la adquirente valore un interés no controlador en la entidad adquirida a su valor justo a la fecha de adquisición. A veces, una entidad adquirente podrá valorizar el valor justo de un interés no controlado a la fecha de adquisición en base a precios de mercado activos para las acciones de capital no pertenecientes a la adquirente. En otras situaciones, sin embargo, un precio activo de mercado para las acciones de capital no estará disponible. En esos casos, la adquirente determinará el valor justo del interés no controlador utilizando otras técnicas de valorización.
- B45 Los valores justos del interés de la adquirente en la entidad adquirida y el interés no controlador, en base al precio por acción, pueden ser distintos. La principal diferencia es probable que sea la consideración de un premio por control en el valor justo por acción del interés de la adquirente en la entidad adquirida o, a la inversa, la consideración de un descuento por la falta de control (también conocido como descuento minoritario) en el valor justo por acción del interés no controlador.

Valorización del “goodwill” o de la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa

Determinación del valor justo a la fecha de adquisición del interés de la adquirente en la entidad adquirida, utilizando técnicas de valorización (aplicación del párrafo 33)

- B46 En una combinación de negocios lograda sin la transferencia de una contraprestación, la adquirente debe sustituir el valor justo a la fecha de adquisición de la contraprestación transferida por el valor justo a la fecha de adquisición de su interés en la entidad adquirida para valorizar el “goodwill” o la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa (ver párrafos 32 al 34). La adquirente debiera determinar el valor justo a la fecha de adquisición de su interés en la entidad adquirida utilizando una o más técnicas de valorización que sean apropiadas en las circunstancias y para las cuales exista suficiente información disponible. Si se utiliza más de una técnica de valorización, la adquirente debiera evaluar los resultados de las técnicas, considerando la relevancia y fiabilidad de los datos de entrada utilizados y la cantidad de información disponible.

Consideraciones especiales al aplicar el método de adquisición a las combinaciones de entidades mutuales (aplicación del párrafo 33)

- B47 Cuando dos entidades mutuales se combinan, el valor justo del patrimonio o de los intereses de los miembros en la entidad adquirida (o el valor justo de la entidad adquirida) pueden ser valorizables con más fiabilidad que el valor justo de los intereses de los miembros transferidos por la entidad adquirente. En esa situación, el párrafo 33 requiere que la entidad adquirente determine el “goodwill” utilizando el valor justo a la fecha de adquisición de los intereses patrimoniales de la entidad adquirida en lugar del valor justo de los intereses patrimoniales de la entidad adquirente transferidos como contraprestación. Además, la entidad adquirente en una combinación de entidades mutuales reconocerá los activos netos de la adquirida como una suma directa a capital o patrimonio en sus estados de situación financiera, no como una suma a utilidades retenidas, lo cual es uniforme con la manera en que otros tipos de entidades aplican el método de adquisición.
- B48 Aunque en muchos aspectos son similares a otros negocios, las entidades mutuales tienen características diferentes que surgen principalmente debido a que sus miembros son clientes y dueños a la vez. Los miembros de entidades mutuales generalmente esperan recibir beneficios por su membresía, a menudo en la forma de menores precios cobrados por bienes y servicios como dividendos de patrocinadores (“patronage dividends”). El monto de los

dividendos de patrocinadores asignados a cada miembro a menudo está basado en el volumen de negocios que el miembro efectuó con la entidad mutual durante el año.

- B49 La determinación del valor justo de una entidad mutual debiera incluir los supuestos que los partícipes en el mercado harían respecto a los beneficios futuros para los miembros, así como cualquier otro supuesto relevante que los partícipes del mercado harían en relación con la entidad mutual. Por ejemplo, un modelo de flujos de efectivo estimado para la entidad mutual puede ser utilizado para determinar el valor justo de la misma. Los flujos de efectivo utilizados como datos de entrada en el modelo debieran estar basados en los flujos de efectivo esperados de la entidad mutual, los que probablemente reflejarán reducciones en los beneficios para los miembros, tales como precios reducidos cobrados por bienes y servicios.

Determinación de lo qué conforma una transacción de combinación de negocios (aplicación de los párrafos 51 y 52)

- B50 La adquirente debiera considerar los siguientes factores, los cuales no son ni mutuamente excluyentes ni individualmente determinantes para definir si una transacción forma parte del intercambio por la entidad adquirida o si la transacción está separada de una combinación de negocios:

- (a) **las razones por la transacción:** Entender las razones por las cuales las partes en la combinación (la adquirente, la entidad adquirida y sus dueños, directores y gerentes – y sus agentes) participaron en una determinada transacción o acuerdo, puede proporcionar evidencia de si ella forma parte de la contraprestación transferida y de los activos adquiridos o pasivos asumidos. Por ejemplo, si una transacción es acordada primordialmente para el beneficio de la adquirente o de la entidad combinada más que primordialmente para el beneficio de la entidad adquirida, o sus dueños anteriores a la combinación, esa porción del precio de la transacción pagado (y cualquier activo o pasivo relacionado) es menos probable que sea parte del intercambio por la entidad adquirida. En consecuencia, la entidad adquirente contabilizaría esa porción en forma separada de la combinación de negocios.
- (b) **quién inició la transacción:** Entender quién inició la transacción puede también proporcionar una comprensión respecto a si es parte del intercambio por la entidad adquirida. Por ejemplo, una transacción u otro hecho que es iniciado por la adquirente puede ser efectuada con el propósito de proporcionar beneficios económicos futuros para la entidad adquirente o para la entidad combinada, con poco o ningún beneficio recibido por la entidad adquirida o por sus dueños anteriores, previo a la combinación. Por otro lado, una transacción o acuerdo iniciado por la entidad adquirida o por sus anteriores dueños es menos probable que sea para el beneficio de la adquirente o para la entidad combinada y más probable que forme parte de la transacción de combinación de negocios.
- (c) **la oportunidad en que se efectúa la transacción:** La oportunidad de la transacción puede también proporcionar una comprensión de si forma parte del intercambio para la entidad adquirida. Por ejemplo, una transacción entre la adquirente y la entidad adquirida que se efectúa durante las negociaciones de los términos de una combinación de negocios pueden haber sido efectuados teniendo en vista la combinación de negocios, para proporcionar beneficios económicos futuros para la adquirente o para la entidad combinada. Si es así, la entidad adquirida o sus dueños anteriores antes de la combinación de negocios es probable que reciban poco o nada del beneficio de la transacción excepto por los beneficios

que reciben como parte de la entidad combinada.

Liquidación efectiva de una relación pre-existente entre la adquirente y la entidad adquirida en una combinación de negocios (aplicación del párrafo 52 (a))

- B51 La entidad adquirente y la entidad adquirida pueden tener una relación que existía antes que consideraran la combinación de negocios, referida aquí como una “relación pre-existente”. Una relación pre-existente entre la adquirente y la entidad adquirida puede ser contractual (por ejemplo, vendedor y cliente o licenciador y licenciado) o no contractual (por ejemplo, demandante y demandado).
- B52 Si la combinación de negocios efectivamente liquida una relación pre-existente, la adquirente reconoce una ganancia o pérdida, valorizada como sigue:
- (a) a valor justo para una relación pre-existente no contractual (tal como un juicio).
 - (b) para una relación pre-existente de tipo contractual, el menor entre (i) y (ii):
 - (i) el monto por el cual el contrato es favorable o desfavorable desde la perspectiva de la adquirente en comparación con los términos de transacciones de mercado actuales para la misma partida o similares. (Un contrato desfavorable es un contrato que es desfavorable en relación con los términos actuales del mercado. No es necesariamente un contrato oneroso en el cual los costos ineludibles para cumplir las obligaciones que impone el contrato exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de éste).
 - (ii) el monto de cualquier cláusula de liquidación contemplada en el contrato, disponible para la contraparte para la cual el contrato es desfavorable.

Si (ii) es menor que (i), la diferencia se incluye como parte de la combinación de negocios.

El monto de la ganancia o pérdida reconocido puede depender, en parte, de si la adquirente había reconocido previamente un activo o pasivo relacionado y; por lo tanto, la ganancia o pérdida informada puede diferir del monto calculado en base a la aplicación de los requerimientos arriba indicados.

- B53 Una relación pre-existente puede ser un contrato que la entidad adquirente reconoce como un derecho readquirido. Si el contrato incluye términos que son favorables o desfavorables al compararse con la valorización de transacciones actuales de mercado para la misma partida o similares, la entidad adquirente reconoce en forma separada a la combinación de negocios, una ganancia o pérdida por la liquidación efectiva del contrato, valorizado de acuerdo con el párrafo B52.

Acuerdos por pagos contingentes a empleados o a accionistas vendedores (aplicación del párrafo 52 (b))

- B54 La naturaleza de los acuerdos determina si los pagos contingentes a empleados o a accionistas vendedores son una contraprestación contingente en una combinación de negocios o son transacciones separadas. Comprender las razones por las cuales el acuerdo de adquisiciones incluye una cláusula para pagos contingentes, establecer quién inicio el acuerdo y en qué momento las partes suscribieron el acuerdo, puede ser útil para evaluar la naturaleza del acuerdo.

B55 Si no está claro que un acuerdo para pagos a empleados y accionistas vendedores forma parte del intercambio por la entidad adquirida o es una transacción separada de la combinación de negocios, la adquirente debiera considerar los siguientes indicadores:

- (a) *Empleo continuo:* La condición para los accionistas vendedores que se convierten en empleados claves puede ser indicativo de la esencia de un acuerdo de contraprestación contingente. Los términos relevantes de empleo continuo pueden ser incluidos en el acuerdo de contratación, en el acuerdo de adquisición o algún otro documento. Un acuerdo de contraprestación contingente en que los pagos son automáticamente suspendidos si se da término al empleo constituye una remuneración por servicios posteriores a la combinación. Los acuerdos en que los pagos contingentes no son afectados por el término del empleo pueden indicar que los pagos contingentes representan una contraprestación adicional en vez de ser una remuneración.
- (b) *Duración del empleo continuo:* Si el período de empleo requerido coincide con o es más largo que el período de pago contingente, ese hecho puede indicar que los pagos contingentes son, en esencia, remuneración.
- (c) *Nivel de remuneración:* Las situaciones en que la remuneración a los empleados, excluyendo pagos contingentes, están a un nivel razonable comparado con aquella de otros empleados claves en la entidad combinada puede indicar que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales en vez de una remuneración.
- (d) *Pagos adicionales a empleados:* Si los accionistas vendedores que no se convierten en empleados reciben pagos contingentes menores, sobre una base por acción, que los accionistas vendedores que se convierten en empleados de la entidad combinada, ese hecho puede indicar que el monto adicional de pagos contingentes a los accionistas vendedores que se convierten en empleados es remuneración.
- (e) *Número de acciones poseídas:* El número relativo de acciones poseídas por los accionistas vendedores que se convierten en empleados claves puede ser un indicador de la esencia del acuerdo de contraprestación contingente. Por ejemplo, si los accionistas vendedores que eran dueños de sustancialmente todas las acciones de la entidad adquirida continúan como empleados claves, ese hecho puede indicar que el acuerdo es, en esencia un acuerdo para compartir utilidades que tiene como intención proporcionar una remuneración por servicios posteriores a la combinación. Alternativamente, si los accionistas vendedores que continúen como empleados claves sólo poseían un número pequeño de las acciones de la entidad adquirida y todos los accionistas vendedores reciben el mismo monto de contraprestación contingente por acción, ese hecho puede indicar que los pagos contingentes son una contraprestación adicional. Los intereses propietarios previos a la adquisición mantenidos por partes relacionadas con los accionistas vendedores que continúan como empleados claves, tales como familiares, también debiera ser considerado.
- (f) *Relación con la valorización:* Si la contraprestación inicial transferida a la fecha de adquisición está basada en el rango menor establecido en la valorización de la entidad adquirida y la fórmula contingente se refiere a ese enfoque de valorización, ese hecho puede sugerir que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales. A la inversa, si la fórmula de pago contingente es uniforme con acuerdos anteriores de repartición de utilidades, ese hecho puede sugerir que la esencia del acuerdo es proporcionar remuneración.

- (g) *Fórmula para determinar la contraprestación:* La fórmula utilizada para determinar el pago contingente puede ser útil para evaluar la esencia del acuerdo. Por ejemplo, si un pago contingente es determinado en base a un múltiplo de los ingresos, eso podría sugerir que la obligación es la contraprestación contingente en la combinación de negocios y que la forma tiene por propósito establecer o verificar el valor justo de la entidad adquirida. Al contrario, un pago contingente que es un porcentaje especificado de los ingresos puede sugerir que la obligación con los empleados es un acuerdo de distribución de utilidades para remunerar a los empleados por servicios prestados.
- (h) *Otros acuerdos y asuntos:* Los términos de otros acuerdos con accionistas vendedores (tales como los acuerdos de no competencia, contratos testamentarios, contratos de consultoría y acuerdos de arrendamiento de propiedades) y el tratamiento tributario de pagos contingentes pueden indicar que los pagos contingentes son atribuibles a algo distinto a la contraprestación por la entidad adquirida. Por ejemplo, en relación con la adquisición, la adquirente puede pactar un acuerdo de arrendamiento de propiedades con un accionista vendedor importante. Si los arriendos pagados especificados en el contrato de arrendamiento están significativamente por debajo del mercado, algunos o todos los pagos contingentes al arrendador (el accionista vendedor) requeridos por un acuerdo separado para pagos contingentes podrían ser, en esencia, pagos por el uso de la propiedad arrendada que la adquirente debiera reconocer en forma separada en sus estados financieros posteriores a la combinación. Al contrario, si el contrato de arrendamiento especifica pagos de arriendo que son uniformes con los términos de mercado para la propiedad arrendada, el acuerdo por pagos contingentes al accionista vendedor puede ser una contraprestación contingente en la combinación de negocios.

Premios basados en acciones de la adquirente intercambiados por premios pertenecientes a los empleados de la entidad adquirida (aplicación del párrafo 52 (b))

B56 Una adquirente puede intercambiar premios basados en sus acciones (premios restitutivos) por los premios mantenidos por los empleados de la entidad adquirida. Los intercambios de opciones de acciones u otros premios basados en acciones, efectuados conjuntamente con una combinación de negocios, son contabilizados como modificaciones a los premios basados en acciones de acuerdo con la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*. Si la adquirente está obligada a restituir los premios de la entidad adquirida, ya sea el total o una porción de la valorización basada en el mercado de los premios restitutivos de la entidad adquirente, ellos serán incluidos al valorizar la contraprestación transferida en la combinación de negocios. La adquirente está obligada a restituir los premios de la entidad adquirida si la adquirida o sus empleados tienen la capacidad para exigir la restitución. Por ejemplo, para los efectos de aplicar este requerimiento, la adquirente está obligada a restituir los premios de la entidad adquirida si la restitución es requerida por:

- (a) los términos del acuerdo de adquisición;
- (b) los términos de los premios de la entidad adquirida, o
- (c) las leyes o reglamentos aplicables.

En algunas situaciones, los premios de la entidad adquirida pueden caducar como consecuencia de una combinación de negocios. Si la entidad adquirente restituye esos premios aún cuando no esté obligado a ello, todos los premios restitutivos valorizados al

precio de mercado serán reconocidos como un costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación. Es decir, ninguno de esos premios valorizados a su precio de mercado serán incluidos al valorizar la contraprestación transferida en la combinación de negocios.

- B57 Para determinar la porción de un premio restitutivo que forma parte de la contraprestación transferida por la entidad adquirida y la porción que es remuneración por el servicio posterior a la combinación, la adquirente valorizará tanto los premios restitutivos otorgados por la entidad adquirente como los premios de la entidad adquirida a la fecha de adquisición, de acuerdo con la NIIF 2. La porción del premio restitutivo valorizado al precio de mercado, que forma parte de la contraprestación transferida en el intercambio por la entidad adquirida, es igual a la porción del premio de la entidad adquirida que es atribuible al servicio anterior a la combinación.
- B58 La porción de un premio restitutivo atribuible a servicios anteriores a la combinación es el premio de la entidad adquirida valorizado a su precio de mercado multiplicado por el ratio de la porción del período de adjudicación cumplido respecto al período mayor de adjudicación total o el período original de adjudicación del premio de la entidad adquirida. El período de adjudicación es el período durante el cual todas las condiciones para la adjudicación serán cumplidas. Las condiciones de adjudicación están definidas en la NIIF 2.
- B59 La porción de un premio restitutivo no adjudicado, atribuible a servicios posteriores a la combinación y, por lo tanto, reconocida como un costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación, es igual al premio restitutivo total valorizado a precio de mercado menos el monto atribuido al servicio anterior a la combinación. Por lo tanto, la adquirente atribuye cualquier exceso del premio restitutivo valorizado a precio de mercado sobre el premio de la entidad adquirida valorizado a precio de mercado, a servicios posteriores a la combinación y reconoce ese exceso como un costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación. La adquirente atribuirá una porción del premio restitutivo a servicios posteriores a la combinación si requiere servicios posteriores a la combinación, sin considerar si los empleados han prestado todo el servicio requerido para que sus premios en la entidad adquirida sean adjudicables antes de la fecha de adquisición.
- B60 La porción de un premio restitutivo no adjudicado atribuible a un servicio anterior a la combinación, como asimismo la porción atribuible a servicios posteriores a la combinación, reflejarán la mejor estimación disponible de la cantidad de premios de restitución que se espera serán adjudicados. Por ejemplo, si la porción de un premio restitutivo valorizado a precio de mercado atribuido a un servicio anterior a la combinación es de \$100 y la entidad adquirente espera que sólo un 95% del premio será adjudicado, el monto incluido en la contraprestación transferida en la combinación de negocio es \$95. Los cambios en el número estimado de premios restitutivos que se espera sean adjudicados son reflejados en el costo de remuneración para los períodos en que los cambios o pérdida de derechos ocurren, no como ajustes a la contraprestación transferida en una combinación de negocios. Similarmente, los efectos de otros hechos, tales como modificaciones o el resultado final de premios sujetos a condiciones de desempeño, que ocurren después de la fecha de adquisición son contabilizados de acuerdo con la NIIF 2 al determinar el costo de remuneración del período en que tiene lugar el hecho.
- B61 Los mismos requerimientos para determinar las porciones de un premio restitutivo atribuible a servicios anteriores y posteriores a la combinación son aplicables, sin considerar si un premio restitutivo esté clasificado como un pasivo o como un instrumento de patrimonio de acuerdo con lo establecido en la NIIF 2. Todos los cambios en la

valorización de premios a su valor de mercado, clasificados como pasivos después de la fecha de adquisición, y los efectos tributarios relacionados, son reconocidos en los estados financieros posteriores a la combinación de la adquirente en los períodos en que ocurren los cambios.

- B62 Los efectos tributarios de los premios restitutivos de pagos basados en acciones serán reconocidos de acuerdo con lo establecido por la NIIF12 *Impuestos a la Renta*.

Otras NIIF que proporcionan guías sobre la valorización y contabilización posterior (aplicación del párrafo 54)

- B63 Ejemplos de otras NIIF que proporcionan guías para la valorización y contabilización posterior de activos adquiridos y pasivos asumidos o incurridos en una combinación de negocios incluyen:

- (a) La NIC 38 establece la contabilización de activos intangibles identificables adquiridos en una combinación de negocios. La adquirente valoriza el “goodwill” al monto reconocido en la fecha de adquisición menos cualquier pérdida acumulada por deterioro. La NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* establece la contabilización de las pérdidas por deterioro.
- (b) La NIIF 4 *Contratos de Seguro* proporcionan guías para la contabilización posterior de un contrato de seguros adquirido en una combinación de negocios.
- (c) La NIC 12 establece la contabilización posterior para activos y pasivos por impuestos diferidos (incluyendo activos por impuestos diferidos no reconocidos), asumidos en una combinación de negocios.
- (d) La NIIF 2 proporcionan guías para la valorización y contabilización posterior para la porción de los premios restitutivos basados en pagos con acciones emitidos por una adquirente que es atribuible a servicios futuros de los empleados.
- (e) La NIC 27 (modificada en 2008) proporciona guías para la contabilización de cambios en el interés propietario de una Matriz en una afiliada después que se haya obtenido control.

Revelaciones (aplicación de los párrafos 59 y 61)

- B64 Para cumplir con el objetivo del párrafo 59, la adquirente deberá revelar la siguiente información para cada combinación de negocios que ocurra durante el período sobre el cual se informa:

- (a) el nombre y una descripción de la entidad adquirida.
- (b) la fecha de adquisición.
- (c) el porcentaje de derechos a voto adquiridos.
- (d) las razones primordiales por la combinación de negocios y una descripción de cómo la adquirente obtuvo el control sobre la entidad adquirida.
- (e) una descripción cualitativa de los factores que conforman al “goodwill” reconocido, tales como sinergias esperadas de la combinación de las operaciones de la adquirida con la entidad adquirente, activos intangibles que no califican para su

reconocimiento por separado y otros factores.

- (f) el valor justo a la fecha de adquisición de la contraprestación total transferida y el valor justo a la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:
 - (i) efectivo;
 - (ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o una afiliada de la adquirente;
 - (iii) pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por una contraprestación contingente, e
 - (iv) intereses patrimoniales de la adquirente, incluyendo la cantidad de instrumentos o intereses emitidos o emitibles y el método para determinar el valor justo de esos instrumentos o intereses.
- (g) para acuerdos por contraprestaciones contingentes y activos por indemnizaciones:
 - (i) el monto reconocido a la fecha de adquisición;
 - (ii) una descripción del acuerdo y la base para determinar el monto del pago, y
 - (iii) una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si el rango no pueda ser estimado, el hecho y las razones por las cuales no se puede estimar un rango. Si el monto máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho.
- (h) para cuentas por cobrar adquiridas:
 - (i) el valor justo de las cuentas por cobrar;
 - (ii) los montos brutos a cobrar según contrato, y
 - (iii) la mejor estimación a la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se esperan cobrar.

Las revelaciones se harán para las clases más significativas de las cuentas por cobrar, tales como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas por cobrar.

- (i) los montos reconocidos a la fecha de adquisición para cada clase significativa de activos adquiridos y pasivos asumidos.
- (j) para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el párrafo 23, la información requerida por el párrafo 85 de la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Si un pasivo contingente no es reconocido debido a que su valor justo no puede ser valorizado con fiabilidad, la entidad adquirente revelará:
 - (i) la información requerida por el párrafo 86 de la NIC 37, y
 - (ii) las razones por las cuales el pasivo no puede ser valorizado con fiabilidad.

- (k) el monto total del “goodwill” que se espera deducir para efectos tributarios.
- (l) para las transacciones que, de acuerdo con el párrafo 51, son reconocidas en forma separada de la adquisición de activos y de los pasivos asumidos en la combinación de negocios:
 - (i) una descripción de cada transacción;
 - (ii) cómo la adquirente contabilizó cada transacción;
 - (iii) los montos reconocidos para cada transacción y la partida dentro de los estados financieros en la cual se reconoce cada monto, y
 - (iv) si la transacción es la liquidación efectiva de una relación pre-existente, el método utilizado para determinar el monto liquidado.
- (m) la revelación de las transacciones reconocidas en forma separada requeridas por la letra (l) deberán incluir el monto de los costos relacionados con la adquisición y, separadamente, el monto de esos costos reconocidos como un gasto y la partida o partidas en el estado integral de resultados en el cual esos gastos están reconocidos. El monto de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto y el como fue reconocido también será revelado.
- (n) en una compra ventajosa (ver párrafos 34 al 36):
 - (i) el monto de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 y la partida en el estado integral de resultados en el cual la ganancia está reconocida, y
 - (ii) una descripción de las razones por las cuales la transacción resultó en una ganancia.
- (o) para cada combinación de negocios en que la adquirente tiene menos del 100 por ciento de los intereses patrimoniales de la entidad adquirida a la fecha de adquisición:
 - (i) el monto del interés no controlador en la entidad adquirida reconocido a la fecha de adquisición y la base de valorización para ese monto, y
 - (ii) para cada interés no controlador en una entidad adquirida valorizado a valor justo, las técnicas de valorización y los datos de entrada claves del modelo utilizado en determinar ese valor.
- (p) en una combinación de negocios efectuada por etapas:
 - (i) el valor justo a la fecha de adquisición del interés patrimonial en la entidad adquirida mantenida por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición, y
 - (ii) el monto de cualquier ganancia o pérdida reconocida como resultado de ajustar a su valor justo el interés patrimonial en la entidad adquirida mantenido por la adquirente antes de la combinación de negocios (ver párrafo 42) y la partida en el estado integral de resultados en que la

ganancia o pérdida está reconocida.

- (q) la siguiente información:
- (i) los montos de ingresos y de utilidad o pérdida de la adquirida desde la fecha de adquisición, incluidos en el estado integral de resultados consolidado para el período sobre el cual se informa, y
 - (ii) los ingresos y la utilidad o pérdida de la entidad combinada por el período actual sobre el cual se está informando, como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios que ocurrieron durante el año hubieran tenido lugar al inicio del período anual sobre el cual se informa.

Si la revelación de cualquier información requerida por este sub-párrafo es impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. Esta NIIF utiliza el término “impracticable” en el mismo sentido como se utiliza en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*.

B65 Para combinaciones de negocios individualmente no significativas durante el período sobre el cual se informa, pero que en su conjunto sean significativas, la entidad adquirente revelará toda la información requerida por el párrafo B64 (e) al (q).

B66 Si la fecha de adquisición de una combinación de negocios es posterior al cierre del período sobre el cual se informa pero antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión, la entidad adquirente revelará la información requerida por el párrafo B64, a menos que la contabilización inicial para la combinación de negocios esté incompleta en el momento en que se autoriza la emisión de los estados financieros. En tal situación, la adquirente describirá cuáles revelaciones no pudieron ser efectuadas y las razones por las cuales no pueden ser efectuadas.

B67 Para cumplir con el objetivo del párrafo 61, la adquirente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios significativa o para combinaciones de negocios individualmente no significativas pero que en su conjunto son significativas:

- (a) si la contabilización inicial de una combinación de negocios está incompleta (ver párrafo 45) para determinados activos, pasivos, intereses no controladores o partidas de contraprestación y los montos reconocidos en los estados financieros de la combinación de negocios, y que por lo tanto, han sido determinados sólo provisoriamente:
 - (i) las razones por las cuales la contabilización inicial de la combinación de negocios está incompleta;
 - (ii) los activos, pasivos, intereses patrimoniales o partidas de contraprestación por los cuales la contabilización inicial está incompleta, y
 - (iii) la naturaleza y el monto de cualquier ajuste en el período de valorización reconocido en el período sobre el cual se informa de acuerdo con el párrafo 49.
- (b) para cada período sobre el cual se informa después de la fecha de adquisición, hasta que la entidad cobre, venda o de otra manera pierda el derecho a una contraprestación de un activo contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo

contingente de contraprestación o el pasivo sea anulado o expire:

- (i) cualquier cambio en los montos reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja de la liquidación;
 - (ii) cualquier cambio dentro del rango de resultados (no descontados) y las razones para esos cambios, y
 - (iii) las técnicas de valorización y los datos de entrada claves del modelo utilizado para valorizar la contraprestación contingente.
- (c) para los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios, la adquirente deberá revelar la información requerida por los párrafos 84 y 85 de la NIC 37, para cada clase de provisión.
- (d) una conciliación del valor de libros del “goodwill” al comienzo y al cierre del período sobre el cual se informa, mostrando en forma separada:
- (i) el monto bruto y las pérdidas acumuladas por deterioro al comienzo del período sobre el cual se informa.
 - (ii) “goodwill” adicional reconocido durante el período sobre el cual se informa que, a la fecha de adquisición, cumple con los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*.
 - (iii) ajustes resultantes del reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos durante el período sobre el cual se informa, de acuerdo con el párrafo 67.
 - (iv) “goodwill” incluido en un grupo de activos enajenables, clasificados como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF, 5 y “goodwill” eliminado de las cuentas durante el período sobre el cual se informa sin haber sido anteriormente incluido en un grupo para enajenación clasificado como mantenido para la venta.
 - (v) las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período sobre el cual se informa de acuerdo con la NIC 36 (la NIC 36 requiere la revelación de información relacionada con el monto recuperable y con el deterioro del “goodwill”, además de este requerimiento).
 - (vi) diferencias de cambio netas surgidas durante el período sobre el cual se informa de acuerdo con la NIC 21 *Efectos de los Cambios en los Tipos de Cambio de Moneda Extranjera*.
 - (vii) cualquier otro cambio en el valor de libros durante el período sobre el cual se informa.
 - (viii) el monto bruto y las pérdidas acumuladas por deterioro al cierre del período sobre el cual se informa.
- (e) el monto y una explicación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período actual sobre el cual se informa que se relacione tanto con:

- (i) los activos identificables adquiridos o pasivos asumidos en una combinación de negocios que fue efectuada en el período actual o anterior, y
- (ii) si es de tal cuantía, naturaleza o incidencia que la revelación es relevante para entender los estados financieros combinados de la entidad.

Disposiciones transitorias para combinaciones de negocios que involucran sólo a entidades mutuales o sólo por contrato (aplicación del párrafo 66)

B68 No aplicable en Chile.

B69 No aplicable en Chile

ANEXO C

Modificaciones de otras NIIF

No aplicable en Chile.

Las correcciones contenidas en este anexo cuando esta NIIF modificada fue emitida en 2008 han sido incorporadas a las NIIF relevantes publicadas en este volumen.

ÍNDICE

Párrafos

Norma Internacional de Información Financiera N° 3 ***Combinaciones de Negocios*** **Ejemplos Ilustrativos**

ADQUISICIONES INVERSAS	EI1-EI15
Cálculo del valor justo de la contraprestación transferida	EI4-EI5
Valorización del “goodwill”	EI6
Estado de situación financiera consolidado al 30 de septiembre de 20X6	EI7-EI8
Utilidad por acción	EI9-EI10
Interés no controlado	EI11-EI15
ACTIVOS INTANGIBLES IDENTIFICABLES	EI16-EI44
Activos intangibles relacionados con la mercadotecnia	EI18-EI22
Activos intangibles relacionados con el cliente	EI23-EI31
Activos intangibles relacionados con temas artísticos	EI32-EI33
Activos intangibles basados en contratos	EI34-EI38
Activos intangibles basados en la tecnología	EI39-EI44
GANANCIA EN UNA COMPRA VENTAJOSA	EI45-49
PERÍODO DE VALORIZACIÓN	EI50-EI53
DETERMINACIÓN LO QUE FORMA PARTE DE LA TRANSACCIÓN DE COMBINACIÓN DE NEGOCIOS	EI54-EI71
Liquidación de una relación pre-existente	EI54-EI57
Pagos contingentes a empleados	EI58-EI60
Premios restitutivos	EI61-EI71
REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN	EI72

NIIF N° 3 – *Combinaciones de Negocios*

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan, pero no forman parte de la NIIF 3.

Adquisiciones inversas

Ilustra los efectos de reconocer una adquisición inversa al aplicar los párrafos B19 al B27 de la NIIF 3.

- EI 1 Este ejemplo ilustra la contabilización de una adquisición inversa en la cual la Entidad B, afiliada legal, adquiere a la Entidad A, la entidad que emite los instrumentos patrimoniales, y por lo tanto, la Matriz legal, en una adquisición inversa al 30 de septiembre de 20X6. Este ejemplo no toma en consideración cualquier efecto tributario.
- EI 2 Los estados de situación financiera de la Entidad A y de la Entidad B inmediatamente antes de la combinación de negocios son:

	Entidad A (Matriz legal, entidad adquirida contable)	Entidad B (Afiliada legal, entidad adquirente contable)
	\$	\$
Activos corrientes	500	700
Activos no corrientes	1.300	3.000
Total activos	1.800	3.700
Pasivos corrientes	300	600
Pasivos no corrientes	400	1.100
Total pasivos	700	1.700
Patrimonio	800	1.400
Utilidades retenidas		
Capital emitido		
100 acciones ordinarias	300	
60 acciones ordinarias		600
Total patrimonio	1.100	2.000
Total pasivos y patrimonio	1.800	3.700

EI 3 Este ejemplo también utiliza la siguiente información:

- (a) El 30 de septiembre de 2006 la Entidad A emite 2,5 acciones a cambio de cada acción ordinaria de la Entidad B. Todos los accionistas de la Entidad B cambian sus acciones en la Entidad B. Por lo tanto, la Entidad A emite 150 acciones ordinarias a cambio de todas las 60 acciones ordinarias de la Entidad B.
- (b) El valor justo de cada acción ordinaria de la Entidad B al 30 de septiembre de 20X6 es de \$40. El precio cotizado en el mercado por las acciones ordinarias de la Entidad A en esa fecha es de \$16.-
- (c) Los valores justos de los activos y pasivos identificables de la Entidad A al 30 de septiembre de 20X6 son iguales a sus valores de libro, excepto que el valor justo de los activos no corrientes de la Entidad A al 30 de septiembre de 20X6 es de \$1.500

Cálculo del valor justo de la contraprestación transferida

EI 4 Como resultado de la emisión de 150 acciones por la entidad A (Matriz legal, entidad adquirida contable), los accionistas de la Entidad B poseen un 60 por ciento de las acciones emitidas por la entidad combinada (o sea 150 de las 250 acciones emitidas). El 40 por ciento restante pertenece a los accionistas de la Entidad A. Si la combinación de negocios se hubiese efectuado por la emisión de acciones ordinarias adicionales por parte de la Entidad B a los accionistas de la Entidad A en intercambio por sus acciones ordinarias en la Entidad A, la Entidad B habría tenido que emitir 40 acciones para que el ratio de propiedad en la entidad combinada fuera el mismo. Los accionistas de la Entidad B poseerían entonces 60 de las 100 acciones emitidas de la Entidad B – 60 por ciento de la entidad combinada. Como consecuencia, el valor justo de la contraprestación efectivamente transferida por la Entidad B y el interés del grupo en la Entidad A es de \$1.600 (40 acciones con un valor justo por acción de \$40).

EI 5 El valor justo de la contraprestación efectivamente transferida debiera estar basado en la valorización más fiable. En este ejemplo, el precio cotizado en el mercado por las acciones de la Entidad A proporciona una base más fiable para valorizar la contraprestación efectivamente transferida que el valor justo estimado de las acciones de la Entidad B y la contraprestación se valoriza utilizando el precio de mercado para las acciones de la Entidad A – 100 acciones con un valor justo por acción de \$16.-

Valorización del “goodwill”

- EI 6 El “goodwill se valoriza como el exceso del valor justo de la contraprestación efectivamente transferida (el interés del grupo en la Entidad A) sobre el monto neto de los activos y pasivos identificables de la Entidad A, como sigue:

	\$	\$
Contraprestación efectivamente transferida		1.600
Valores netos relacionados de los activos y pasivos identificables de la Entidad A		
Activos corrientes	500	
Activos no corrientes	1.500	
Pasivos corrientes	(300)	
Pasivos no corrientes	(400)	(1.300)
“Goodwill”		<u>300</u>

Estado de situación financiera consolidado al 30 de septiembre de 20X6

- EI 7 El estado de situación financiera consolidado inmediatamente después de la combinación de negocios es:

	\$
Activos corrientes (700 + \$500)	1.200
Activos no corrientes (\$3.000+ 1.500)	4.500
“Goodwill”	<u>300</u>
Total activos	<u>6.000</u>
Pasivos corrientes (\$600 + \$300)	900
Pasivos no corrientes (\$1.100 + \$400)	<u>1.500</u>
Total pasivos	<u>2.400</u>
Patrimonio	
Utilidades retenidas	1.400
Capital emitido	
250 acciones ordinarias (\$600 + \$1.600)	<u>2.200</u>
Total Patrimonio	<u>3.600</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>6.000</u>

- EI 8 El monto reconocido como intereses patrimoniales en los estados financieros consolidados emitidos (\$2.200) es determinado sumando al capital emitido de la afiliada legal inmediatamente antes de la combinación de negocios (\$600) y el valor justo de la contraprestación efectivamente transferida (\$1.600). Sin embargo, la estructura patrimonial que aparece en los estados financieros consolidados (o sea el número y tipo de intereses patrimoniales emitidos) deben reflejar la estructura patrimonial de la Matriz legal, incluyendo los intereses patrimoniales emitidos por la Matriz legal para efectuar la combinación.

Utilidad por acción

- EI 9 Asuma que las utilidades de la Entidad B para el período anual terminado al 31 de diciembre de 20X5 fue de \$600 y que la utilidad consolidada por el período anual terminado el 31 de diciembre de 20X6 fue de \$800. Asuma también que no hubo ningún cambio en el número de acciones ordinarios emitidas por la entidad B durante el período anual terminado al 31 de diciembre de 20X5 y durante el período desde el 1 de enero de 20X6 hasta el 30 de septiembre de 20X6, fecha de la adquisición inversa. La utilidad por acción por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre 20X6 se calcula como sigue:

Número de acciones que se considera que estaban en circulación para el período desde el 1 de enero de 20X6 hasta la fecha de adquisición (o sea el número de acciones ordinarias emitidas por la Entidad A (Matriz legal, entidad adquirida contable) en la adquisición inversa)	150
Número de acciones en circulación desde la fecha de adquisición al 31 de diciembre de 20X6.	<u>250</u>
Promedio ponderado del número de acciones en circulación ((150 x 9/12) + (250 x 3/12))	175
Utilidad por acción (800/175)	<u><u>\$4.57</u></u>

- EI 10 La utilidad por acción re-expresada para el período anual terminado al 31 de diciembre de 20X5 es de \$4.00 (calculada como los \$600 de utilidades de la Entidad B divididos por el número de acciones ordinarias de las acciones de la Entidad A emitidas en la adquisición inversa (150)).

Interés no controlador

- EI 11 Asuma los mismos hechos que antes, excepto que sólo se intercambian 56 de las 60 acciones de la Entidad B, debido a que la Entidad A emite 2,5 acciones a cambio de cada acción ordinaria de la Entidad B, la Entidad A sólo emite 140 (en vez de 150) acciones emitidas de la entidad combinada. (140 de las 240 acciones emitidas). El valor justo de la contraprestación transferida por la Entidad A, la entidad adquirida contable, es calculado asumiendo que la combinación había sido efectuada por la Entidad B emitiendo acciones adicionales a los accionistas de la Entidad A a cambio de sus acciones ordinarias en la Entidad A. Esto es debido a que la Entidad A es la entidad adquirente contable y los párrafos 37 y 38 de la NIIF 3 requieren que la entidad adquirente valore la contraprestación intercambiada por la entidad adquirida contable.
- EI 12 Al calcular el número de acciones que la Entidad B habría tenido que emitir, el interés no controlador se excluye del cálculo. Los accionistas mayoritarios poseen 56 acciones de la Entidad B. Para que ello represente un 58,3 por ciento del interés patrimonial, la Entidad B habría tenido que emitir 40 acciones adicionales. Los accionistas mayoritarios entonces poseerían 56 de las 96 acciones emitidas de la Entidad B y, por lo tanto, un 58,3 por ciento de la entidad combinada. Como resultado, el valor justo de la contraprestación transferida por la Entidad A, la entidad adquirida contable es \$1.600 (o sea 40 acciones con un valor justo de \$40 cada una). Ese es el mismo monto como cuando todos los 60 accionistas de la Entidad B presentan todas las 60 acciones ordinarias al intercambio. El monto reconocido del interés del grupo en la Entidad A, la entidad adquirida contable, no cambia si algunos de los accionistas de la Entidad B no participan en el intercambio.
- EI 13 El interés no controlador está representado por las cuatro acciones del total de 60 acciones de la Entidad B que no son intercambiados por acciones de la Entidad A. Por lo tanto, el

interés no controlador refleja el interés proporcional de los accionistas no controladores en los valores de libros de los activos netos de la Entidad B, la afiliada legal, antes de efectuarse la combinación. Por lo tanto, el estado de situación financiera consolidado es ajustado para reflejar un interés no controlador de un 6, 7 por ciento de los valores de libros de los activos netos de la Entidad B antes de la combinación (o sea, \$134 o un 6,7 por ciento de \$2.000).

EI 14 El estado de situación financiero consolidado al 30 de septiembre de 20X6, reflejando el interés no controlador es como sigue:

	\$
Activos corrientes (\$700+\$500)	1.200
Activos no corrientes (\$3.000+\$1.500)	4.500
“Goodwill”	300
Total activos	<u>6.000</u>
Pasivos corrientes (\$600+\$300)	900
Pasivos no corrientes (\$1.100+\$400)	<u>1.500</u>
Total pasivos	2.400
Patrimonio	
Utilidades retenidas (\$1.400 x 93,3%)	1.306
Capital emitido	
240 acciones (\$560+\$1.600)	2.160
Interés no controlador	<u>134</u>
Total patrimonio	<u>3.600</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>6.000</u>

EI 15 El interés no controlador de \$134 tiene dos componentes. El primer componente es la reclasificación de la participación del interés no controlador en las utilidades retenidas de la entidad adquirente contable inmediatamente antes de la adquisición (\$1.400 x 6,7 por ciento ó \$93,80). El segundo componente representa la reclasificación de la participación del interés no controlador en el capital emitido de la entidad adquirente contable (\$600 x 6,7 por ciento o \$40, 20).

Activos intangibles identificables

Ilustrando los efectos de aplicar los párrafos 10 a 14 y B31 a B40 de la NIIF 3

EI 16 Los siguientes son ejemplos de activos intangibles identificables adquiridos en una combinación de negocios. Algunos de estos ejemplos pueden tener características de otros activos distintos a activos intangibles. La entidad adquirente debiera contabilizar esos activos de acuerdo con su esencia. Los ejemplos no pretenden ser ni completos ni únicos.

EI 17 Los activos intangibles identificables basados en contratos son aquellos que surgen de derechos contractuales u otros derechos legales. Aquellos designados como teniendo una base no contractual, no surgen de derechos contractuales u otros derechos legales pero son separables. Los activos intangibles identificables como teniendo una base contractual podrían también ser separables pero la separabilidad no es una condición necesaria para que un activo cumpla con el criterio contractual legal.

Activos intangibles relacionados con la mercadotecnia

- EI 18 Los activos intangibles relacionados con la mercadotecnia se utilizan primordialmente en el mercado o promoción de productos o servicios. Ejemplos de activos intangibles relacionados con la mercadotecnia son:

Clase	Base
Marcas comerciales, nombres comerciales, marcas de servicios, marcas colectivas y marcas de certificación	Contractual
Marcas de apariencia (color único, forma o diseño del envoltorio)	Contractual
Cabeceras de periódicos	Contractual
Nombres de dominios en Internet	Contractual
Acuerdos de no competencia	Contractual

Marcas comerciales, nombres comerciales, marcas de servicios, marcas colectivas y marcas de certificación

- EI 19 Las marcas comerciales son palabras, nombres, símbolos u otros recursos utilizados en el comercio para indicar el origen de un producto y distinguirlo del producto de otros. Una marca de servicios identifica y distingue el origen de un servicio en vez de un producto. Las marcas colectivas identifican los bienes o servicios de los miembros de un grupo. Las marcas de certificación, certifican el origen geográfico u otras características de un producto o servicio.
- EI 20 Las marcas comerciales, nombres comerciales, marcas de servicios, marcas colectivas y marcas de certificación pueden estar protegidas legalmente mediante su registro con agencias gubernamentales, uso continuo en el comercio o por otros medios. Si está protegido legalmente por registro u otros medios, una marca comercial u otra marca adquirida en una combinación de negocios es un activo intangible que cumple con el criterio contractual – legal. Si no una marca comercial u otra marca adquirida en una combinación de negocios puede ser reconocida en forma separada del “goodwill” si se cumple con el criterio de separabilidad, que normalmente lo sería.
- EI 21 Los términos marca y nombre de marca a menudo utilizados como sinónimos de marcas comerciales y otras marcas, son términos generales de mercadotecnia que típicamente se refieren a un grupo de activos complementarios tales como marca comercial (o marca de servicios) y su nombre comercial, formulas, recetas y pericia tecnológica relacionados. La NIIF 3 no impide que una entidad reconozca, como un activo único en forma separada al “goodwill”, a un grupo de activos intangibles complementario comúnmente referido como una marca si los activos que conforman ese grupo tienen vidas útiles similares

Nombres de dominios en Internet

- EI 22 Un nombre de un dominio en Internet es un número alfanumérico único que es utilizado para identificar una dirección numérica específica en Internet. El registro de un nombre de dominio crea una asociación entre ese nombre y un computador designado en Internet por el período del registro. Esos registros son renovables. Un nombre de dominio registrado adquirido en una combinación de negocios cumple con el criterio contractual – legal.

Activos intangibles relacionados con el cliente

EI 23 Ejemplos de activos intangibles relacionados con el cliente son:

Clase	Base
Listas de clientes	No contractual
Ordenes de pedido y producción atrasados	Contractual
Contratos con clientes y las correspondientes relaciones comerciales con esos clientes	Contractual
Relaciones no contractuales con clientes	No contractual

Listas de clientes

EI 24 Una lista de clientes consiste en información sobre los clientes, tal como sus nombres y como contactarlos. Una lista de clientes también puede tener la forma de una base de datos que incluye otra información sobre los clientes, tal como su historial de órdenes de pedido e información demográfica. Una lista de clientes normalmente no surge de derechos contractuales u otros derechos legales. Sin embargo, las listas de clientes son a menudo arrendadas o intercambiadas. Por lo tanto, una lista de clientes adquirida en una combinación de negocios normalmente cumple con el criterio de separabilidad.

Ordenes de pedido y de producción atrasados

EI 25 Un atraso en una orden de pedido o en la producción surge de contratos tales como órdenes de pedido de compras o de ventas. Un atraso en órdenes de pedido o producción asumida en una combinación de negocios cumple con el criterio contractual – legal aún cuando las órdenes de compras o de ventas puedan ser anuladas.

Contratos con clientes y las correspondientes relaciones comerciales con esos clientes

EI 26 Si una entidad establece relaciones comerciales con sus clientes a través de contratos, esas relaciones con los clientes surgen de derechos contractuales. Por lo tanto, los contratos con clientes y las correspondientes relaciones comerciales con ellos, si han sido adquiridos en una combinación de negocios, cumplen el criterio contractual-legal para su identificación como activos intangibles. Esto ocurrirá aún cuando la confidencialidad u otros términos contractuales prohíban la venta o transferencia de un contrato en forma separada de la entidad adquirida.

EI 27 Un contrato con un cliente y la correspondiente relación comercial con el cliente puede representar a dos activos intangibles distintos. Tanto las vidas útiles y la manera en que se consumen los beneficios económicos de los activos pueden ser diferentes.

EI 28 Una relación comercial existe entre una entidad y su cliente, si (a) la entidad tiene información sobre el cliente y tiene un contacto continuo con el cliente y (b) el cliente tiene la capacidad de tener contacto directo con la entidad. Las relaciones comerciales con clientes también cumplen el criterio contractual-legal para su identificación como activos intangibles, cuando una entidad tiene como práctica el establecimiento de contratos con sus clientes, independientemente de si existe un contrato a la fecha de adquisición. Las relaciones comerciales con clientes también pueden surgir de derechos contractuales y, por lo tanto, cumplir con el criterio contractual – legal.

- EI 29 Como se hace notar en el párrafo EI 25, un atraso en una orden de pedido o en la producción surge de contratos tales como órdenes de pedido de compras o de ventas y, por lo tanto, se considera un derecho contractual. En consecuencia, si una entidad tiene relaciones con sus clientes a través de este tipo de contratos, la relación con el cliente también surge de derechos contractuales y, por lo tanto, cumple con el criterio contractual – legal.

Ejemplos

- EI 30 Los siguientes ejemplos ilustran el reconocimiento de activos intangibles por contratos con clientes y por relaciones comerciales con clientes adquiridos en una combinación de negocios:

- (a) La Entidad Adquirente (EA) adquiere a la Entidad Objetivo (EO) en una combinación de negocios el 31 de diciembre de 20X5. La EO tiene un acuerdo por cinco años de suministrar bienes a Cliente. Tanto la EO y la EA creen que el Cliente renovará el acuerdo al final del contrato actual. El acuerdo no es separable.

El acuerdo, si es o no anulable, cumple con el criterio contractual – legal. Además, debido a que EO establece su relación comercial con el Cliente a través de un contrato, no sólo el acuerdo en si, pero también la relación comercial de la EO con el Cliente cumplen con el criterio contractual – legal.

- (b) La EA adquiere a la EO en una combinación de negocios al 31 de diciembre de 20X5. La EO fabrica bienes en dos líneas distintas de negocios: artículos deportivos y electrónicos. El Cliente compra tanto artículos deportivos como electrónicos de la EO. La EO tiene un contrato con Cliente para ser su proveedor exclusivo de los artículos deportivos, pero no tiene ningún contrato para el suministro de artículos electrónicos al Cliente. Tanto la EO como la EA creen que sólo existe una sola relación comercial general entre EO y el Cliente.

El contrato para ser el proveedor exclusivo de artículos deportivos del Cliente fuere anulable o no, cumple con el criterio contractual – legal. Además, debido a que EO establece su relación comercial con el Cliente a través de un contrato, la relación comercial con el Cliente cumple con el criterio contractual – legal. Debido a que EO sólo tiene una relación comercial con el Cliente, el valor justo de esa relación comercial incorpora supuestos respecto a la relación comercial de EO con el Cliente relacionada tanto con artículos deportivos como electrónicos. Sin embargo, si EA determina que las relaciones comerciales con el Cliente para artículos deportivos y para artículos electrónicos están separados entre si, EA evaluaría si la relación comercial relacionada con electrónica cumple con el criterio de separabilidad para su identificación como un activo intangible.

- (c) La EA adquiere a la EO en una combinación de negocios el 31 de diciembre de 20X5, EO hace negocios con sus clientes únicamente mediante órdenes de compra al 31 de diciembre de 20X5 tiene un atraso en las órdenes de compra del 60 por ciento de sus clientes, todos los cuales son clientes recurrentes. El otro 40 por ciento de los clientes de EO también son clientes recurrentes. Sin embargo, al 31 de diciembre de 20X5, EO no tiene órdenes de compras u otros contratos pendientes con esos clientes.

Sin considerar si son anulables o no, las órdenes de compra del 60 por ciento de los clientes de EA cumplen con el criterio contractual – legal. Además, debido a que

EO ha establecido su relación comercial con 60 por ciento de sus clientes mediante contratos, no sólo las órdenes de compra sino también todas las relaciones comerciales de EO cumplen con el criterio contractual –legal. Debido a que EO tiene la práctica de establecer contratos con el 40 por ciento restante de sus clientes, su relación con esos clientes también surge a través de derechos contractuales y, por lo tanto, cumple con el criterio contractual – legal aún cuando EO no tiene contratos con esos clientes al 31 de diciembre de 20X5.

- (d) La EA adquiere EO, una entidad aseguradora, en una combinación de negocios el 31 de diciembre de 20X5. EO tiene una cartera de contratos de seguros para automóviles a un años plazo, los cuales son anulables por los tenedores de las pólizas mediante contratos de seguros, la relación comercial con los tenedores de las pólizas cumple con el criterio contractual – legal. La NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* y la NIC 38 *Activos Intangibles* son aplicables al activo intangible por relaciones comerciales con clientes.

Relaciones no contractuales con clientes

- EI 31 Un relación comercial con clientes adquirida en una combinación de negocios que no surge de un contrato puede a pesar de ello ser identificable debido a que la relación comercial es separable. Transacciones de intercambio por el mismo activo o por un activo similar que indican que otras entidades han vendido o de otro modo transferido un tipo específico de relación comercial no contractual con clientes, proporcionaría la evidencia que la relación comercial es separable.

Activos intangibles relacionados con temas artísticos

- EI 32 Ejemplos de activos intangibles relacionados con temas artísticos son:

Clase	Base
Obras de teatro, óperas y ballet	Contractual
Libros, revistas, periódicos y cualquier otro trabajo literario	Contractual
Trabajos musicales tales como composiciones, letras de canciones y melodías publicitarias	Contractual
Pinturas y fotografías	Contractual
Videos o material audiovisual, incluyendo películas, videos musicales y programas de televisión	Contractual

- EI 33 Los activos relacionados con temas artísticos, adquiridos en una combinación de negocios, sin identificables si tienen origen contractual o en derechos legales como los que dan lugar a los derechos de copia (o derechos de autor). Los derechos de copia o de autor pueden ser transferidos en su conjunto a través de cesiones o en partes a través de acuerdos de licencia. Una entidad adquirente no tiene impedimentos para reconocer los derechos de copia o de autor como activo intangible, así como cualquier cesión o acuerdo de licencia con ellos relacionados como un activo único, siempre que tengan vidas útiles similares.

Activos intangibles basados en contratos

- EI 34 Los activos intangibles basados en contratos representan el valor de derechos que surgen de acuerdos contractuales. Contratos con clientes son un tipo de activo intangible basado en contratos. Si los términos del contrato originan un pasivo (por ejemplo, si los términos de un arrendamiento operativo o contrato con cliente son desfavorables en relación con los términos del mercado) la entidad adquirente lo reconoce como un pasivo asumido en la combinación de negocios. Ejemplos de activos intangibles basados en contratos son:

Clase	Base
Licencias, regalías y contratos de conservación del status quo	Contractual
Contratos de publicidad, construcción, gestión, servicios o suministro	Contractual
Acuerdos de arrendamiento (aunque la entidad adquirida fuere el arrendatario o el arrendador)	Contractual
Permisos de construcción	Contractual
Acuerdos de franquicias	Contractual
Derechos operacionales y de emisión para radiodifusión	Contractual
Contratos de trabajo	Contractual
Derechos de uso tales como perforación, agua, aire, minerales, tala de bosques y concesiones de caminos	Contractual

Contratos de servicio, tales como contratos de servicios hipotecarios

- EI 35 Los contratos de servicios de activos financieros son un tipo de activo intangible basado en un contrato. Aún cuando los servicios son inherentes en todos los activos financieros se convierte en un activo distinto (o pasivo) por una de las siguientes causas:

- (a) cuando es separado contractualmente del activo financiero subyacente por venta o por securitización de los activos, reteniéndose los servicios;
- (b) a través de la compra en forma separada y asumiendo los servicios

- EI 36 Si en una combinación de negocios se adquieren préstamos hipotecarios, cuentas por cobrar por tarjetas de crédito y otros activos reteniéndose los servicios, los derechos de servicios inherentes no son un activo intangible separado debido a que el valor justo de esos derechos por servicios está incluido en la valorización del valor justo del activo financiero adquirido.

Contratos de trabajo

- EI 37 Los contratos de trabajo que son contratos beneficiosos desde la perspectiva del empleador debido a que el valor de esos contratos es favorable en comparación con los términos del mercado son un tipo de activo intangible basado en un contrato.

Derechos de uso

- EI 38 Los derechos a uso incluyen derechos de perforación, agua, aire, tala de bosques y concesiones de caminos. Algunos derechos de uso son activos intangibles basados en contratos a ser contabilizados en forma separada al “goodwill”. Otros derechos de uso pueden tener las características de activos tangibles en vez de activos intangibles. Una entidad adquirente debiera contabilizar los derechos de uso en base a su naturaleza.

Activos intangibles basados en la tecnología

EI 39 Ejemplos de activos intangibles basados en la tecnología son:

Clase	Base
Tecnología patentada	Contractual
Programas computacionales y circuitos computacionales integrados	Contractual
Tecnología no patentada	No contractual
Bases de datos, incluyendo títulos de propiedad	No contractual
Secretos comerciales, tales como fórmulas, proceso y recetas secretas.	Contractual

Programas computacionales y circuitos computacionales integrados

- EI 40 Los programas computacionales y los circuitos computacionales integrados adquiridos en una combinación de negocios y que están protegidos legalmente, tales como por patentes o por derechos de reproducción o de propiedad intelectual, cumplen con el criterio contractual legal para identificación como activos intangibles.
- EI 41 Los circuitos computacionales integrados almacenados permanentemente en un chip computacional sólo para lectura pueden tener protección legal y de tenerla, si han sido adquiridos en una combinación de negocios, cumplen con el criterio contractual – legal para identificación como activos intangibles.

Bases de datos, incluyendo los registros de título de propiedad

- EI 42 Las bases de datos son colecciones de información a menudo almacenadas en forma electrónica (tal como en discos o archivos computacionales). Una base de datos que incluye trabajos originales de propiedad intelectual puede tener derecho a protección como propiedad intelectual. Una base de datos adquirida en una combinación de negocios y protegida por un derecho de propiedad intelectual cumple con el criterio contractual – legal. Sin embargo, una base de datos típicamente incluye información creada como consecuencia de las operaciones normales de una entidad, tales como listas de clientes o información especializada, tal como datos científicos o información crediticia. Las bases de datos que no están protegidas por un derecho de algún tipo pueden ser y a menudo son, intercambiadas, licenciadas o arrendadas a otros en su totalidad o en forma parcial. Por lo tanto, aún cuando los beneficios económicos futuros de una base de datos no surgen de derechos legales, una base de datos adquirida en una combinación de negocios cumple con el criterio de separabilidad.
- EI 43 Los registros de títulos de propiedad constituyen el registro histórico de todos los asuntos que afectan a los títulos de terrenos en un área geográfica específica. Los títulos de propiedad se compran y venden ya sea en su totalidad o en forma parcial en transacciones de intercambio o se entregan bajo una licencia. Por lo tanto, los títulos de propiedad adquiridos en una combinación de negocios cumplen con el criterio de separabilidad.

Secretos comerciales, tales como formulas, proceso y recetas secretas

- EI 44 Un secreto comercial es “información, incluyendo una formula, diseño, receta, recopilación, programa, artefacto, métodos, técnica, o proceso que (a) proporciona valor económico por si sólo, actual o potencial, por no ser generalmente conocido y (b) está sujeto a esfuerzos que son razonables bajo las circunstancias para mantener su confidencialidad.* Si los beneficios económicos futuros de un secreto comercial adquirido en una combinación de negocios están legalmente protegidos, ese activo cumple con el criterio contractual – legal. De no ser así, los secretos comerciales adquiridos en una combinación de negocios son identificables sólo si se cumple con el criterio de separabilidad, lo cual es probable que sea el caso.

Ganancia en una compra ventajosa

Ilustra los efectos de reconocer y valorizar una ganancia por la compra ventajosa mediante la aplicación de los párrafos 32 a 36 de la NIIF 3.

- EI 45 El siguiente ejemplo ilustra la contabilización de una combinación de negocios en que se reconoce una ganancia por una compra ventajosa.
- EI 46 El 1 de enero de 20X5 EA adquiere 80 por ciento de los intereses patrimoniales de EO, una entidad privada, a cambio de \$150 en efectivo. Debido a que los anteriores dueños de EO necesitaban enajenar su inversión en EO antes de una fecha determinada, no tuvieron suficiente tiempo para ofrecer EO a varios compradores potenciales. La Administración de EA valoriza inicialmente los activos separadamente reconocibles e identificables adquiridos y los pasivos asumidos a la fecha de adquisición de acuerdo con los requerimientos de la NIIF 3. Los activos identificables son valorizados a \$250 y los pasivos asumidos son valorizados en \$50. La EA contrata a un consultor independiente, quien determina que el valor justo del 20 por ciento del interés no controlador en EO es de \$42.
- EI 47 El monto de los activos netos identificables de EO (\$200, calculado como \$250 menos \$50) excede al valor justo de la contraprestación transferida más el valor justo del interés no controlador en EO. Por lo tanto, EA revisa los procedimientos que utilizó para identificar y valorizar los activos adquiridos y los pasivos acumulados a valorizar el valor justo de tanto el interés no controlador en EO y la contraprestación transferida. Después de una revisión, EA decide que los procedimientos y valorizaciones resultantes fueron apropiados. La EA valoriza la ganancia en su compra del interés de 80 por ciento como sigue:

	\$	\$
Monto de los activos identificables adquiridos (\$250 - \$50)		200
Menos: Valor justo de la contraprestación transferida por el interés de EA de un 80 por ciento de EO; más	150	
Valor justo del interés no controlador de EO	42	
	<hr/>	192
Ganancia en la adquisición ventajosa del interés de un 80 por ciento		<hr/> 8

EI 48 La EA contabilizaría su adquisición de EO en sus estados financieros consolidados como sigue:

	\$	\$
Débito: Activos identificables adquiridos	250	
Abono: Efectivo		150
Abono: Pasivos asumidos		50
Abono: Ganancia en la compra ventajosa		8
Abono: Patrimonio – interés no controlador en EO		42

EI 49 Si la adquirente eligió valorizar el interés no controlador en EO sobre la base de su interés proporcional en los activos netos identificables de la adquirida, el monto reconocido del interés no controlador sería \$40 ($\$200 \times 0,20$). La ganancia en la adquisición ventajosa sería entonces \$10 ($\$200 - (\$150 + \$40)$).

Período de valorización

Ilustra los efectos de aplicar los párrafos 45 a 50 de la NIIF 3.

EI 50 Si la contabilización inicial para una combinación de negocios no esta completa el cierre del período financiero sobre el cual se informa y en el cual ocurre la combinación de negocios, el párrafo 45 de la NIIF 3 requiere que la entidad adquirente reconozca en sus estados financieros montos provisorios para las partidas respecto a las cuales la contabilización está incompleta. Durante el período de valorización, la entidad adquirente reconoce ajustes a los montos provisorios requeridos para reflejar información nueva obtenida respecto a hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición y si se hubieran conocido, habrían afectado la valorización de los montos reconocidos a esa fecha. El párrafo 49 de la NIIF 3 requiere que la entidad adquirente reconozca tales ajustes como si la contabilización de la combinación de negocios hubiera sido completada a la fecha de adquisición. Los ajustes del período de valorización no se incluyen en utilidad o pérdida.

EI 51 Supongamos que EA adquiere a EO el 30 de septiembre de 20X7. EA solicita una valorización independiente para un componente de activo fijo adquirido en una combinación de negocios y la valorización no estaba terminada en el momento en que EA autorizó la emisión de sus estados financieros al 31 de diciembre de 20X7. En sus estados financieros anuales para el año 20X7, EA reconoció un valor justo provisorio de \$30.000 para el activo. A la fecha de adquisición el componente de activo fijo tenía una vida útil remanente de cinco años. Cinco meses después de la fecha de adquisición EA recibió la valorización independiente, la cual estimó el valor justo del activo a su fecha de adquisición en \$40.000.

EI 52 En los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X8, EA ajusta retroactivamente la información del año anterior, o sea 20X7 como sigue:

- (a) El valor de libros de activo fijo al 31 de diciembre de 20X7 es incrementado en \$9.500. Ese ajuste es considerado como el ajuste al valor justo de \$10.000 a la fecha de adquisición, menos la depreciación adicional que habría sido reconocida si el valor justo del activo a la fecha de adquisición hubiere sido reconocido desde esa fecha (\$500 por tres meses de depreciación).
- (b) El valor de libros del “goodwill” al 31 de diciembre de 20X7 es disminuido en \$10.000.
- (c) El gasto por depreciación del año 20X7 es incrementado en \$500.

EI 53 De acuerdo con el párrafo B67 la NIIF 3, EA revela:

- (a) en sus estados financieros del año 20X7, que la contabilización inicial para la combinación de negocios no había sido completada debido a que la valorización del activo fijo aún no había sido recibida.
- (b) en sus estados financieros del año 20X8, los montos y las explicaciones de los ajustes a los valores provisorios, reconocidos durante el período actual a informar. Por lo tanto, EA revela que la información comparativa del año 20X7 es ajustada retroactivamente para incrementar el valor justo del componente de activo fijo a la fecha de adquisición en \$9.500, compensado por una disminución de \$10.000 en “goodwill” y un incremento de \$500 en el gasto por depreciación.

Determinación de lo que forma parte de la transacción de combinación de negocios

Liquidación de una relación pre-existente

Ilustrando los efectos de aplicar los párrafos 51, 52 y B50 a B53 de la NIIF 3.

- EI 54 EA compra componentes electrónicos a EO de acuerdo con un contrato de suministro a cinco años a precios fijos. Actualmente los precios fijos son más altos que los precios a los cuales EA podría comprar componentes electrónicos similares a otro proveedor. El contrato de suministro permite a EA poner término al contrato antes del final del período inicial de cinco años, pero sólo pagando una multa de \$6.000.000. Faltando tres años de acuerdo con el contrato de suministro, EA paga \$50.000.000 para adquirir EO, el cual es el valor justo de EO basado en lo que otros participantes del mercado estarían dispuestos a pagar.
- EI 55 Incluido en el valor justo total de EO se encuentran \$8.000.000 relacionados con el valor justo del contrato de suministro con EA. Los \$8.000.000 representan un componente de \$3.000.000 que está a “valor de mercado” porque los precios son comparables a los precios actuales de mercado para transacciones por el mismo o por similares y un componente de \$5.000.000 por un precio que es desfavorable a EA debido a que exceda al precio por transacciones de mercado actuales para partidas similares. EO no tienen ningún otro activo o pasivo identificables relacionados con el contrato de suministro y EA no ha reconocido ningún activo o pasivo relacionados con el contrato de suministro antes de la combinación de negocios.
- EI 56 En este ejemplo, EA calcula pérdida de \$5.000.000 (el monto menor entre el monto de \$6.000.000 acordado para la liquidación y el monto por el cual el contrato es desfavorable para la entidad adquirente) en forma separada a la combinación de negocios. El componente de \$3.000.000 “a valor de mercado” del contrato, forma parte del “goodwill”.
- EI 57 Si EA hubiera reconocido anteriormente un monto en sus estados financieros relacionados con una relación pre-existente afectará al monto reconocido como una ganancia o pérdida por la liquidación efectiva de la relación. Supongamos que las NIIF hubiesen requerido a EA reconocer un pasivo de \$6.000.000 por el contrato de suministro antes de la combinación de negocios. En esa situación, EA reconoce una ganancia de \$1.000.000 por el contrato en utilidad a pérdida a la fecha de adquisición (los \$5.000.000 de pérdida determinada por el contrato menos la pérdida de \$6.000.000 reconocida previamente). En otras palabras, EA ha, liquidado un pasivo reconocido de \$6.000.000 por \$5.000.000, resultando en una ganancia de \$1.000.000.

Pagos contingentes a empleados

Ilustrando los efectos de aplicar los párrafos 51, 52 y B50, B54 y B53 de la NIIF 3.

- EI 58 EO nombró a un candidato como su Gerente General de acuerdo con un contrato a diez años. El contrato requería que EO pague al candidato \$5.000.000 si EO fuere adquirida antes del término del contrato. EA adquiere a EO ocho años después. El Gerente General aún estaba empleado a la fecha de adquisición y recibirá el pago adicional de acuerdo con el contrato vigente.
- EI 59 En este ejemplo, EO firmó el contrato de empleo antes de las negociaciones por la combinación y el propósito del acuerdo era obtener servicios del Gerente General. Por lo tanto, no existe ninguna evidencia que el acuerdo fue concertado primordialmente para proporcionar beneficios a EA o a la entidad combinada. Por lo tanto, el pasivo para pagar \$5.000.000 es incluido en la aplicación del método de adquisición.
- EI 60 En otras circunstancias, EO podría llegar a un acuerdo similar con el Gerente General a sugerencia de EA durante las negociaciones relacionadas con la combinación de negocios. Si fuere así, el propósito primordial del acuerdo podría ser el de proporcionar una indemnización al Gerente General y el acuerdo puede beneficiar primordialmente a EA o la entidad combinada en lugar de EO o sus dueños anteriores. En esa situación, EA contabiliza el pasivo para pagar al Gerente General en sus estados financieros posteriores a la combinación en forma separada de la aplicación del método de adquisición.

Premios Restitutivos

Ilustra los efectos de aplicar los párrafos 51, 52 y B56 a B62 de la NIIF 3.

- EI 61 Los siguientes ejemplos ilustran los premios restitutivos que la entidad adquirente estuvo obligada a entregar en las siguientes circunstancias:

		Premios de la entidad adquirida ¿Se ha completado el período de adjudicación antes de la combinación de negocios?	
		Completado	No completado
Premios restitutivos Se requiere que los empleados proporcionen servicios adicionales después de la fecha de adquisición.	No requerido	Ejemplo 1	Ejemplo 4
	Requerido	Ejemplo 2	Ejemplo 3

- EI 62 Los ejemplos asumen que todos los premios están clasificados como patrimonio.

Ejemplo 1

Premios de la entidad adquirida	El período de adjudicación ha sido completado antes de la combinación de negocios.
Premios restitutivos	No se requiere de servicios adicionales de los empleados después de la fecha de adquisición.

- EI 63 EA emite premios restitutivos de \$110 (a valor de mercado) a la fecha de adquisición por premios de EO de \$100 a la fecha de adquisición. Ningún servicio después de la combinación es requerido por los premios restitutivos y los empleados de EO habrían prestado todos los servicios requeridos para los premios de la entidad adquirida a la fecha de adquisición.

EI 64 El monto atribuible al servicio antes de la combinación es la valorización a mercado de los premios de EO (\$100) a la fecha de adquisición, ese monto es incluido en la contraprestación transferida en la combinación de negocios. El monto atribuible al servicios después de la combinación es \$10, el cual es la diferencia entre el valor total de los premios restitutivos (\$110) y la parte atribuible al servicio anterior a la combinación (\$100). Debido a que no se requiere de ningún servicio posterior a la combinación por los premios restitutivos, EA reconoce de inmediato \$10 como un costo de remuneración en sus estados financieros posteriores a la combinación.

Ejemplo 2

Premios de la entidad adquirida	El período de adjudicación ha sido completado antes de la combinación de negocios.
Premios restitutivos	Se requiere de servicios adicionales de los empleados después de la fecha de adquisición.

EI 65 EA intercambia premios restitutivos que requieren de un año de servicio después de la combinación por premios pagados en base a acciones de EO, para los cuales los empleados han completado el período de adjudicación antes de la combinación de negocios. La valorización en base al mercado de ambos premios es de \$100 a la fecha de adquisición. Cuando fueron otorgados originalmente, los premios de EO tenían un período de adjudicación de cuatro años. A la fecha de adquisición, los empleados de EO que tenían premios no cobrados habían prestado servicios durante siete años desde la fecha en que se concedieron los premios.

EI 66 Aún cuando los empleados de EO habían prestado todo el servicio, EA atribuye una parte del premio restitutivo al costo de remuneraciones después de la combinación, de acuerdo con el párrafo B59 de la NIIF 3, debido a que los premios restitutivos requieren de un año de servicios después de la combinación. El total del período de adjudicación es de cinco años – el período de adjudicación por el premio original de la entidad adquirida, completado anterior a la fecha de adquisición (cuatro años) más el período de adjudicación por el premio restitutivo (un año).

EI 67 La parte atribuible a los servicios antes de la combinación es equivalente al premio de la entidad adquirida valorizada a mercado (\$100) multiplicado por el ratio del período de adjudicación antes de la combinación (cuatro años) al período total de adjudicación (cinco años). Así \$80 ($\$100 \times \frac{4}{5}$ años) es atribuido al período de adjudicación antes de la combinación y por lo tanto, incluido en la contraprestación transferida en la combinación de negocios. El saldo de \$20 es atribuido al período de adjudicación posterior a la combinación y, por lo tanto, reconocido como un costo de remuneración en los estados financieros de EA después de la combinación de acuerdo con la NIIF 2.

Ejemplo 3

Premios de la entidad adquirida	El período de adjudicación no ha sido completado antes de la combinación de negocios.
Premios restitutivos	Se requiere de servicios adicionales de los empleados después de la fecha de adquisición.

EI 68 EA intercambia premios restitutivos que requieren un año de servicios después de la combinación, por premios basados en acciones de EO, por los cuales los empleados no habían prestado todo el servicio a la fecha de adquisición. El valor de mercado de ambos premios es de \$100 a la fecha de adquisición. Cuando fueron otorgados originalmente los

premios de EO tenían un período de adjudicación de cuatro años. A la fecha de adquisición los empleados de EO habían prestado dos años de servicio, y habían tenido que prestar servicios durante dos años adicionales después de la fecha de adquisición para que se adjudicaran sus premios. En consecuencia, sólo una parte de los premios de EO es atribuible a servicios anteriores a la combinación.

El 69 Los premios restitutos sólo requieren de un año de servicio posterior a la combinación. Debido a que los empleados ya han prestado dos años de servicios, el período total de adquisición es de tres años. La parte atribuible al servicio antes de la combinación es equivalente al valor de mercado del premio de la entidad adquirida (\$100) multiplicado por el ratio del período de adjudicación previo a la combinación (dos años) **al mayor** entre el período total de adjudicación (tres años) o el período original de adjudicación del premio de EO (cuatro años). De este modo, \$50 ($\$100 \times 2/4$ años) es atribuible al servicio antes de la combinación y, por lo tanto, incluido en la contraprestación transferida por la entidad adquirida. El saldo de \$50 es atribuible al servicio posterior a la combinación y; por lo tanto, reconocido como un costo de remuneración en los estados financieros de EA posteriores a la combinación.

Ejemplo 4

Premios de la entidad adquirida	El período de adjudicación no ha sido completado antes de la combinación de negocios.
Premios restitutos	No se requiere de servicios adicionales de los empleados después de la fecha de adquisición.

El 70 Supongan los mismos hechos como en el Ejemplo 3 anterior, excepto que EA intercambia premios restitutos que no requieren de servicios posteriores a la combinación por premios basados en acciones de EO para los cuales los empleados aún no habían prestado todo el servicio a la fecha de adquisición. Los términos de los premios de EO reemplazados no eliminaron cualquier período de adjudicación faltante en el momento del cambio de control. (Si los premios de EO hubieran incluido una condición que eliminaba cualquier período faltante de adquisición en el momento del cambio de control, sería aplicable la guía del Ejemplo 1). El valor de mercado de ambos premios restitutos no requieren de ningún servicio posterior a la combinación, el período total de adjudicación es de dos años.

El 71 La parte del valor de mercado de los premios restitutos atribuibles a los servicios anteriores a la combinación es equivalente al valor de mercado del premio de la entidad adquirida (\$100) multiplicando por el ratio del período de adjudicación anterior a la combinación (dos años) **al mayor** entre el período total de adjudicación (dos años) o al período original de adjudicación del premio de EO (cuatro años). De este modo, \$50 ($\$100 \times 2/4$ años) es atribuible al servicio anterior a la combinación y, por lo tanto, incluido en la contraprestación transferida por la entidad adquirida. El saldo de \$50 es atribuible al servicio posterior a la combinación. Debido a que no se requiere que servicios posteriores a la combinación se adjudiquen en el premio restitutivo, EA reconoce de inmediato el total de \$50 como un costo de remuneraciones en los estados financieros posteriores a la combinación.

Requerimientos de revelación

Ilustrando los efectos de aplicar los requerimientos de revelación en los párrafos 59 a 63 y B64 a B67 de la NIIF 3

El 72 El siguiente ejemplo ilustra algunos de los requerimientos de revelación de la NIIF 3; no está basado en una transacción real. El ejemplo asume que EA es una entidad registrada en la Bolsa y que EO es una entidad no registrada. La ilustración presenta las revelaciones en

un formato tabulado, que hace referencia a los requerimientos de revelaciones específicos ilustrados. Un pié de página puede presentar muchas de las revelaciones ilustradas en un formato narrativo simple sencillo.

Pié de página X: Adquisiciones

Referencia al párrafo

- B64 (a-d) El 30 de Junio de 20X0, EA adquirió un 15 por ciento de las acciones ordinarias en circulación de EO. El 30 de junio de 20X2, EA adquirió el 60 por ciento de las acciones ordinarias en circulación de EO y obtuvo el control de EO. EO es un proveedor de productos y servicios de transmisión de datos en Canadá y en México. Como resultado de la adquisición, se considera que EA será el principal proveedor de productos y servicios de transmisión de datos en esos mercados. Además, espera reducir costos a través de economías de escala.
- B64 (e) El “goodwill” de \$2.500 que surge de la adquisición consiste principalmente de las sinergias y economías de escala esperadas de la combinación de las operaciones de EA y EO.
- B64 (k) Nada del “goodwill” reconocido constituye un gasto tributario. La tabulación siguiente resume la contraprestación pagada por EO y los montos de los activos adquiridos y pasivos asumidos reconocidos a la fecha de adquisición, como asimismo el valor justo a la fecha de adquisición del interés no controlador en EO.

Al 30 de junio de 20X2

	Contraprestación	\$
B64 (f)(i)	Efectivo	5.000
B64 (f)(iv)	Instrumentos de patrimonio (100.000 acciones ordinarias de EA)	4.000
B64 (f)(iii)		
B64 (g)(i)	Acuerdo de contraprestación contingente	1.000
B64 (f)	Total de contraprestación transferida	<u>10.000</u>
B64 (p)(i)	Valor justo del interés patrimonial de EA en EO mantenido con anterioridad a la combinación de negocios	<u>2.000</u>
		<u>12.000</u>
B64 (m)	Costos de adquisición relacionados (incluidos en gastos de ventas, generales y administrativos en el estado integral de resultados de EA por el año terminado el 31 de diciembre de 20X2).	<u>1.250</u>
B64 (i)	Montos reconocidos por activos identificables adquiridos y pasivos asumidos	
	Activos financieros	3.500
	Existencias	1.000
	Activo fijo	10.000
	Activos intangibles identificables	3.300
	Pasivos financieros	(4.000)
	Pasivo contingente	(1.000)
	Total neto de activos identificables	<u>12.800</u>
B64 (o)(i)	Interés no controlador en EO	(3.300)
	“Goodwill”	<u>2.500</u>
		<u>12.000</u>
B64 (f)(iv)	El valor justo de las 100.000 acciones ordinarias emitidas como parte de la contraprestación pagada por EO (\$4.000) fue determinado en base al precio de cierre de mercado de las acciones ordinarias de EA a la fecha de adquisición.	
B64 (f)(iii)	El acuerdo por la contraprestación contingente requiere que EA pague a los dueños	

- B64 (g) anteriores de EO el 5 por ciento de los ingresos de XC, una inversión patrimonial no consolidada perteneciente a EO, que excedan a \$7.500 para 20X3, hasta un monto máximo de \$2.500 (no descontado).
- B67 (b) El monto total no descontado, de todos los pagos futuros que EA podría ser requerida a efectuar en base al acuerdo de contraprestación contingente es entre \$0 y \$2.500.-
El valor justo del acuerdo de contraprestación contingente de \$1.000 fue estimado aplicando el enfoque de ingresos. Las estimaciones de valor justo están basadas en un rango asumido de descuento entre 20 a 25 por ciento y se asumieron ingresos en XC ajustados por las probabilidades entre \$10.000 a \$20.000
Al 31 de diciembre de 20X2, ni el monto reconocido por el acuerdo de contraprestación contingente, ni el rango de los resultados o de los supuestos utilizados para desarrollar las estimaciones habían cambiado.
- B64 (h) El valor justo de los activos financieros adquiridos incluye cuentas por cobrar por arrendamientos financieros de equipos de transmisión de datos con un valor justo de \$2.375. El monto bruto a cobrar de acuerdo con los contratos es de \$3.100, de los cuales se considera que \$450 no serán cobrables.
- B67 (a) El valor justo de los activos intangibles identificables adquiridos de \$3.300 es provisorio a la espera de la recepción de las valorizaciones finales para esos activos.
- B64 (j) Un pasivo contingente de \$1.000 ha sido reconocido por los reclamos por garantías que se esperan recibir por productos vendidos por EO durante los últimos tres años. Se considera que la mayor parte de este gasto será incurrido en 20X3 y que todo estará incurrido a fines de 20X4. El monto potencial no descontado de todos los pagos futuros que EA podría esta requerida a efectuar en base a los acuerdos por garantías se estima entre \$500 y \$1.500. Al 31 de diciembre de 20X2, no ha habido ningún cambio desde el 30 de junio de 20X2 en el monto reconocido para el pasivo ni cualquier cambio en el rango de resultados o de supuestos utilizados para desarrollar las estimaciones.
- B67 (c) 37,
NIC párrafos 84 y 85
- B64 (o) El valor justo del interés no controlador en EO, una compañía no registrada en Bolsa, fue estimado aplicando el enfoque de mercado y de ingresos. Las estimaciones de valor justo están basadas en:
(a) un rango de tasa de descuento asumido entre 20 a 25 por ciento;
(b) un valor asumido basado en un rango final de múltiplos entre 3 y 5 veces de los ingresos antes de impuestos a la renta, depreciación y amortización ("EBITDA"), (o si fuera apropiado, basado en tasas sostenibles de crecimiento a largo plazo entre un 3 y 6 por ciento);
(c) múltiplos financieros asumidos de compañías consideradas como similares a EO; y
(d) ajustes asumidos debido a la falta de control o falta de comercialización que los partícipes del mercado considerarían al estimar el valor justo del interés no controlador en EO.
- B64 (p)(ii) EA reconoció una ganancia de \$500 como resultado de medir a su valor justo su interés patrimonial de 15 por ciento en EO mantenido con anterioridad a la combinación de negocios. La ganancia está incluida en otros ingresos en el estado integral de resultados de EA por el año terminado el 31 de diciembre de 20X2.
- B64 (q)(i) El ingreso incluido en el estado integral de resultados consolidados desde el 30 de junio de 20X2 aportado por EO fue de \$4.090.- EO también aportó una utilidad de \$1.710 durante el mismo período.
- B64 (q)(ii) Si EO hubiere sido consolidado desde el 1 de enero de 20X2, el estado integral de resultados consolidado habría incluido ingresos por \$27.670 y una utilidad de \$12.870.-

Anexo

Modificaciones a las guías de aplicación de otras NIIF

No aplicable en Chile.

Las modificaciones contenidas en este anexo cuando la NIIF 3 fue emitida en 2008 han sido incorporadas a el texto de las Guías de Implementación de la NIIF 5, Anexos A y B de la NIC 12 y los Ejemplos Ilustrativos de la NIC 36, como se emitió al 10 de enero de 2008.